

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 2 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 1.º del actual, inserto en la GACETA del dia de la fecha, se ha prohibido la exportacion al extranjero del trigo, maíz, cebada, centeno, harina, arroz y patatas de la Península é islas Baleares, debiendo mantenerse expedita en todo el reino la circulacion de dichos artículos. Al comunicarlo á V. I. para su más exacto cumplimiento, es la voluntad de S. M. prevenga V. I. á todos los Jefes de las Aduanas que con el fin de que no se eludan las disposiciones de dicho Real decreto exijan á los dueños ó cargadores al expedir los documentos para legalizar su circulacion por cabotaje, fianza bastante á responder del valor de los artículos referidos, la cual se hará efectiva si no acreditan su llegada á otro puerto español, ó se cancelará con el aviso que debe dar la Aduana de destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando S. M. la REINA (Q. D. G.) la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en 12 del actual, ha tenido á bien disponer que ingrese en servicio activo el Intendente de division y distrito, que se halla en situacion de reemplazo, D. Nicasio Cobreros y Echevarri, á ocupar la vacante que resulta por haber obtenido el retiro el de la misma clase Don Francisco Pecino y Tocon; cuyo Jefe servirá su destino en el distrito de Navarra y Provincias Vascongadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1868.

VALENCIA.

Sr. Director general de Administracion militar.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
El Excmo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives.....	200	
El Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri.....	160	
Excmo. Sr. D. Santiago de Tejada.....	20	
		380
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ALICANTE.		
El Jefe y Oficiales de la Comandancia de Carabineros.....	35	
Los Administradores de Loterías de la capital....	11	
El Ayuntamiento y vecinos de Elche.....	102'600	
El id. é id. de Ondara.....	14'500	
		163'100
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.		
La Junta de socorros de la capital.....	»	903
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÓRDOBA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Posadas.....	»	42'800
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Vidamá.....	»	8'400
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE JAEN.		
El Ayuntamiento y vecinos de Alcalá la Real....	41'200	
El Juzgado de primera instancia de id. id.....	10	
		51'200
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.		
El Ayuntamiento y vecinos de Castro Caldelas...	74'300	
El id. é id. de Viana.....	30	
El id. é id. de Villarino de Couso.....	100	
		114'300
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE OVIEDO.		
El Comandante, Oficiales, sargentos y soldados del cuerpo de Carabineros de mar y tierra....	62	
El Arquitecto provincial y el Delineante.....	7	
		69
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SANTANDER.		
El Círculo de Recreo.....	50	
Los Ingenieros de Minas.....	16	
D. Fernando Ruiz de la Prada.....	10	
Los Ayuntamientos de Valdeolea y Remisa.....	60'300	
El id. y vecinos de Colindres.....	24'448	
El id. é id. de San Pedro del Romeral.....	40'318	
El id. é id. de Arenas.....	24'100	

El Ayuntamiento y vecinos de Santuero.....	8'225
El id. é id. de Sombal .....	5'225
El id. é id. de Rioseco.....	3

242'116

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SEGOVIA.

La Junta provincial.....	23'024
La id. parroquial de San Justo y el Salvador....	9'318
La id. id. y vecinos de Castroserna de Abajo...	2'400

34'742

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE PALENCIA.

Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis.....	387'475
Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.....	20
Sres. Presidente y Concejales del Ilre. Ayunta- miento de la capital.....	87
El Secretario y empleados del Gobierno civil....	34'500
Sr. Administrador de Hacienda pública y subal- ternos .....	36'350
Sr. Contador de id. id. y subalternos.....	12
Sr. Tesorero de id. id. y subalternos .....	11'500
Consejo provincial y subalternos .....	20
Sr. Ingeniero de Caminos y subalternos de obras públicas.....	52'100
D. José Luis Artacho, Administrador de Loterías.	5
Sr. Presidente de la comisión de evaluación y su- balternos .....	8'300
Sr. Director del Instituto y Profesores.....	21
Sr. Director gerente del Banco y subalternos....	11
Sr. Subinspector de Telégrafos y subalternos...	13'200
La Sección de Fomento y subalternos.....	14
Sr. Director y Profesores de la Escuela normal.	10
Sr. Juez de primera instancia y dependientes del Juzgado .....	50
El Clero de la diócesis.....	40'552
Sr. Administrador de Correos y subalternos....	17'645
El Alcalde de Santa Cecilia, por sí y el vecindario.	8'346
Sres. Director, Administrador y Contador de Be- neficia .....	6
D. José Navarro, Ingeniero de Minas y sus subal- ternos .....	3
D. Hermenegildo Sanabria y empleados en la Ha- bitación del Clero .....	12
D. Guillermo Martínez de Azcoitia .....	20
D. Isidoro Inojal y familia.....	3
D. Angel Santander, Cura párroco de San Anto- lin, por lo recaudado en la feligresía.....	84'525
D. Santiago L. de la Rosa, por la feligresía de Allende el Río .....	11'860
D. Manuel de Lamo, por la parroquia de San Mi- guel.....	79
D. Mariano Pajares, por sí y á nombre del Casino de Recreo de esta ciudad .....	100
D. Manuel Torio, Cura párroco de Santa Marina, por lo recaudado de feligreses de la misma. ..	24'075
D. Celestino Merino de la Mora, vecino de Alar del Rey. ..	6
D. Celestino Garrachon de Villasirga.....	6
D. Faustino Albertos Hidalgo.....	10
D. Eusebio Prado, por sí y su familia .....	10
D. Justo María de Velasco .....	2
El Arquitecto provincial y Delineante.....	5
El Ayuntamiento y vecinos de Cevico la Torre...	71'900
El id. é id. de Santa María de Nava.....	60
El id. é id. de Santillana.....	18'719
El id. é id. de Capillas.....	18'600
El id. é id. de Santoyo.....	39'474
El id. é id. de Antilla del Pino .....	26'690
El id. é id. de Pedraza de Campo.....	15'592
El id. é id. de Melgar de Yuso.....	6'350
El id. é id. de Abarca .....	2'700

1.502'453

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TARRAGONA.

D. Eugenio Arroyo Muñoz, Comandante de Ca- rabineros. ....	6
D. Vicente Díaz y García, Capitan de id.....	3
D. Juan Iglesias, id. id .....	1'200
D. Juan Estévez, Teniente de id .....	2'500
D. José Quero, id. id.....	1
D. Antonio Mata, id. id.....	2
D. Pascual Iborra, id. id .....	1
D. Nicolás Salazar, id. id .....	1
D. Juan Urban, Alférez de id.....	1
D. Manuel Ortega, id. id.....	1
D. Juan Ginovart, id. id.....	1
El Ayuntamiento y vecinos de Bisbal del Pa- nadés.....	13'400

El Ayuntamiento y vecinos de Altafulla.....	40'914
El id. é id. de Cornudella.....	60'500
El id. é id. de Argentera.....	4'440
El id. é id. de Vilavert.....	20'500
El id. é id. de Guiaménts.....	3'400
El id. é id. de Bot.....	9'478
El id. é id. de Vilabella.....	10'576
El id. é id. de Alforja.....	14'900
El id. é id. de Santa Oliva.....	22'132
El id. é id. de Cabra.....	8'800
El id. é id. de Santa Coloma de Queralt.....	10
El id. é id. de Viñols.....	11
El id. é id. de Montblanch.....	95'348
El id. é id. de Ribarroja.....	48'300
El id. é id. de Vallmoll.....	22'800
Varios vecinos de la capital.....	12

429'188

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TERUEL.

El Sr. Gobernador de la provincia.....	10
El Secretario y empleados del Gobierno .....	10
El Consejo provincial.....	21'200
La Secretaría de la Junta provincial de Benefi- cencia .....	2'400
El Inspector de Instrucción pública.....	1
El id. de Vigilancia .....	2
El Jefe y empleados de la Administración de Ha- cienda pública .....	18'200
El id. é id. de la Contaduría de id. id.....	9'100
El id. é id. de la Tesorería de id. id.....	6'900
El id. é id. de la Sección de Fomento.....	7'500

88'300

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TOLEDO.

El Jefe y empleados del ramo de Obras públicas.	20'600
El Ayuntamiento y vecinos de Manzaneque... ..	10'318
El id. é id. de Azaña.....	6'200
El id. é id. de Esquivia.....	13'600
El id. é id. de Domingo Perez.....	5'950
El id. é id. de Cuervo.....	10'700
El id. é id. de Borox.....	12'300
El id. é id. de Yuncillos.....	4'600
El id. é id. de Vargas.....	10

94'268

TOTAL..... 4.122'867

• Suscrito anteriormente..... 158.046'301

Suma..... 162.169'168

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

En 1.º de Abril próximo vence una anualidad de interés de las acciones de carreteras de á 4.000 rs., procedentes de la emisión de 80 millones verificada en 1.º del mismo mes de 1850; y careciendo aquellas de cupones, la Junta ha acordado que, como en años anteriores, los tenedores de las que existen en circulación las presenten para el cobro de dicha anualidad, bajo triples carpetas, en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de estas oficinas, desde el día 2 de Marzo, debiendo acudir á la Secretaría desde el 27 del mismo mes con la carpeta resguardo á fin de que se consigne en ella el día en que ha de satisfacerse su importe y devolverse las acciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería. — V.º B.º—El Director general, Presidente, Cabezas.

En 1.º de Abril próximo vence una anualidad de intereses de las acciones de carreteras de á 2.000 rs., procedentes de la emisión de 30 millones verificada en 1.º del mismo mes de 1850; y careciendo aquellas de cupones, la Junta ha acordado que, como en años anteriores, los tenedores de las que existen en circulación las presenten para el cobro de dicha anualidad, bajo triples carpetas, en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran libro de estas oficinas, desde el día 2 de Marzo, debiendo acudir á la Secretaría desde

el 27 del mismo mes con la carpeta resguardo á fin de que se consigne en ella el día en que ha de satisfacerse su importe y devolverse las acciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—  
V.º B.º.—El Director general, Presidente, Cabezas.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en el día de la fecha para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO, 25,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
D. Bernardo de Diego.....	200.000	25,15
El mismo.....	200.000	25,15
El mismo.....	200.000	25,15
El mismo.....	200.000	25,15
El mismo.....	300.000	25,15
El mismo.....	300.000	25,15
José Gonzalez.....	100.000	25,20
Ignacio Caballero.....	600.000	25,35
Nicanor Arana.....	1.000.000	25,15
Juan Assua.....	3.000.000	25,15
Francisco Alvarez.....	22.024	25
El mismo.....	1.400.000	25,15
El mismo.....	1.006.000	25,10
Antonio Alarçon.....	80.499	25,45
Pedro Quintana.....	29.772	25,24
Gabriel Granja.....	275.600	25,45
El mismo.....	775.000	25
El mismo.....	920.000	25,47
Antonio Elías Romero.....	80.000	25
El mismo.....	420.000	25,14
El mismo.....	300.000	25,24
Antonio Velez.....	25.000	25,20
El mismo.....	100.000	25,18
El mismo.....	9.403	25,10
El mismo.....	100.000	25,17
El mismo.....	100.000	25,19
Céferino Serrano.....	900.000	25,49
El mismo.....	920.000	25,48
J. de Mesa.....	900.000	25,25
Alfonso Gomez Pellico.....	400.000	25,40
El mismo.....	500.000	25,35
José Valladolid.....	13.946	25,25
José Sorarrain.....	314.537	25,24
Pedro de la Rivas.....	25.034	25,25
El mismo.....	200.000	25,30
Fausto Aldecoa.....	400.000	25,40
Juan Rodriguez.....	900.000	25,45
El mismo.....	400.000	25,35
El mismo.....	1.155.000	25,30
Francisco Martinez.....	400.000	25,04
El mismo.....	1.000.000	25,10
José Vidaurrazaga.....	600.000	25,04
El mismo.....	700.000	25,04
El mismo.....	2.200.000	25,09
Francisco Vazquez.....	2.600.000	25,04
El mismo.....	2.000.000	25,09
Cosme Barrio Ayuso.....	400.000	25,45
El mismo.....	200.000	25,35
El mismo.....	200.000	25,25
El mismo.....	200.000	25,30
Juan Miguel Soria.....	1.500.000	25
El mismo.....	2.000.000	25
El mismo.....	500.000	25
El mismo.....	2.000.000	25
El mismo.....	2.000.000	25
Joaquin de la Quintana.....	600.000	25,39
El mismo.....	550.000	25,38
Elias Lozano.....	240.000	25,45
El mismo.....	260.000	25,35
El mismo.....	160.042	25,25
Mariano Ulloa.....	400.000	25,30
El mismo.....	500.000	25,25
Pedro Ferreiro.....	115.571	25,24
El mismo.....	200.000	25,24
José Gutierrez.....	110.000	25,45
El mismo.....	70.000	25,47
El mismo.....	220.000	25,46
Tiberio Avila.....	500.000	25,19
Ramon Alcázar.....	600.000	25,30
Alfonso Olavarría.....	500.000	25,19
El mismo.....	400.000	25,20
El mismo.....	4.000.000	25,33

Proposiciones admitidas.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Reales vellon.	Escudos.	Escudos.
D. Francisco Alvarez.....	22.024	2,500	550,600
Antonio Elías Romero.....	80.000	2,500	2.000
Gabriel Granja.....	775.000	2,500	19.375
Juan Miguel Soria.....	500000		
El mismo.....	1500000		
El mismo.....	2000000		
El mismo.....	2000000		
El mismo, parte de 2000000	6.000.000	2,500	150.000
	1.122.976	2,500	28.073,400
	8.000.000		200.000

Madrid 29 de Febrero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—  
V.º B.º.—El Director general, Presidente, Cabezas.

DEPARTAMENTO DE EMISION TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1867.

Relacion de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art 48 de la Real instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procedera á la quema; y son á saber:

Ramos de que proceden.

Venta de fincas del clero regular, por capitales 10.660 rs.  
 Venta de fincas del clero secular, por capitales 422.802'41; por intereses no capitalizables 870; total 423.472'41 rs.  
 Venta de fincas de la época de 1820 á 1823, por capitales 165.000 rs.  
 Producto de atrasos, por capitales 327.591'13 rs.  
 Subastas de Deudas de material del Tesoro, por capitales 155.283'53 reales.  
 Subastas de la Deuda del personal, por capitales 20.000 rs.  
 Inutilizacion de efectos, por capitales 46.886.865'56 rs.  
 Carreteras, por capitales 2.066.000 rs.  
 Obras públicas, por capitales 144.000 rs.  
 Ferro-carriles, por capitales 270.000 rs.  
 Canal de Isabel II, por capitales 19.000 rs.  
 Totales: por capitales 50.487.202'63; por intereses no capitalizables 870; total 50.488.072 rs. 63 cénts.  
 Conversiones: por capitales 38.663.182'56; por intereses capitalizables 481'52; no capitalizables 14.728'56; total 38.678.393'04 rs.  
 Totales generales: por capitales 89.150.385'19; por intereses capitalizables 481'92; no capitalizables 15.598'56; total 89.166.465 rs. 67 cénts.

Amortización por pago de débitos y varios ramos.

7 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 46.765.563'95; por intereses no capitalizables 45; total 46.765.608'95 rs.  
 2 documentos de renta diferida, por capitales 60.000; por intereses no capitalizables 825; total 60.825 rs.  
 9 documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, por capitales 235.000 rs.  
 16 documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés, por capitales 155.283'53 rs.  
 154 documentos de Deuda sin interés procedente del personal, por capitales 471.892'74 rs.  
 135 documentos de obligaciones de ferro-carriles, por capitales 270.000 reales.  
 737 documentos de acciones de carreteras, por capitales 2.066.000 rs.  
 72 documentos de acciones de Obras públicas, por capitales 144.000 reales.  
 19 documentos de acciones del Canal de Isabel II, por capitales 19.000 reales.  
 2 documentos de láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos, por capitales 178.412 rs.  
 2 documentos de láminas por rentas no percibidas, por capitales 122.050 reales 41 cénts.  
 Total: 1.155 documentos, por capitales 50.487.202'63; por intereses no capitalizables 870; total 50.488.072 rs. 63 cénts.

Amortización por conversiones.

91 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 5.583.290'43 rs.  
 30 documentos de renta del 3 por 100 diferido consolidado interior, por capitales 7.249.000 rs.  
 48 documentos de Deuda del 4 por 100 consolidado interior, por capitales 21.164'76; por intereses capitalizables 481'92; no capitalizables 12.578'56; total 34.225'42 rs.

6 documentos de Deuda del 5 por 100 consolidado interior, por capitales 4.000; por intereses no capitalizables 2.150; total 6.150 rs.

551 documentos de Deuda amortizable de primera clase, por capitales 14.481.716'98 rs.

182 documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, por capitales 4.725.000 rs.

116 documentos de Deuda sin interés, por capitales 919.577'67 rs.

209 documentos de Deuda sin interés procedente del personal, por capitales 105.270'40 rs.

13 documentos de Deuda pasiva, por capitales 300.000 rs.

7 documentos de documentos interinos del 3 por 100 consolidado exterior, por capitales 2.840.000 rs.

41 documentos de vales no consolidados, por capitales 83.576'74 rs.

11 documentos de láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos, por capitales 480.642'06 rs.

7 documentos de láminas por rentas no percibidas, por capitales 1.716.095'99 rs.

4 documentos de láminas por intereses de cinco sextas partes, por capitales 147.847'53 rs.

Total: 1.316 documentos, por capitales 38.663.182'56; por intereses capitalizables 481'92; no capitalizables 14.728'56; total 38.678.393 rs. 4 céntos.

## RESÚMEN.

1.155 documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 50.487.202'63; por intereses no capitalizables 870; total 50.488.072'63.

1.316 documentos de amortización por conversiones, por capitales 38.663.182'56; por intereses capitalizables 481'92; no capitalizables 14.728'56; total 38.678.393'04.

Totales generales: 2.471 documentos, por capitales 89.166.465'67; por intereses capitalizables 481'92; no capitalizables 15.598'56; total 89.166.465 reales 67 céntos.

Los créditos sobre los que los interesados pueden hacer sus reclamaciones son los siguientes:

## RENTA DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR.

*Inscripciones trasferibles.*

Números 314, 315, 316, 317, 318, 324, 325, 326, 327 y 328 de los créditos, su fecha 4 Marzo 1854, emitidos a favor de D. José de Almeida, su importe respectivamente cada uno 200.000 rs. vn.

Núm. 906 del crédito, su fecha 9 Marzo 1860, emitido a favor del señor Louis H. Difon, su importe 92.000 rs. vn.

Núm. 1.208 del crédito, su fecha 11 Julio 1861, emitido a favor de D. Rafael Salanueva, su importe 50.000 rs. vn.

Núm. 1.214 del crédito, su fecha 11 Julio 1861, emitido a favor de Don Rafael Salanueva, su importe 50.000 rs. vn.

Núm. 1.226 del crédito, su fecha 20 Agosto 1861, emitido a favor de Don Bernardo Mata; su importe 388.000 rs. vn.

Núm. 1.285 del crédito, su fecha 27 Enero 1862, emitido a favor de Don Rafael Salanueva, su importe 100.000 rs. vn.

Núm. 1.501 del crédito, su fecha 19 Enero 1863, emitido a favor de D. Rafael Salanueva, su importe 15.000 rs. vn.

Núm. 1.710 del crédito, su fecha 11 Octubre 1864, emitido a favor de los acreedores por el apresamiento de la fragata *Veloz Mariana* y su cargamento, su importe 46.746.445 rs. 72 céntos.

## RENTA DEL 3 POR 100 DIFERIDO INTERIOR.

*Inscripciones trasferibles.*

Núm. 100 del crédito, su fecha 15 Abril 1852, emitido a favor de Doña María A. de Medina, su importe 112.000 rs. vn.

Núm. 101 del crédito, su fecha 15 Abril 1852, emitido a favor de Don José Guerra, su importe 29.000 rs. vn.

Núm. 2.037 del crédito, su fecha 9 Mayo 1858, emitido a favor de Don José Almeida, su importe 1.000.000 rs. vn.

Núm. 2.047 del crédito, su fecha 21 Mayo 1858, emitido a favor de Don José Almeida, su importe 2.000.000 rs. vn.

Núm. 2.054 del crédito, su fecha 9 Junio 1858, emitido a favor de Don José Almeida, su importe 1.000.000 rs. vn.

Núm. 2.279 del crédito, su fecha 10 Febrero 1860, emitido a favor de D. José Almeida, su importe 200.000 rs. vn.

Núm. 2.296 del crédito, su fecha 22 Marzo 1860, emitido a favor de D. José Almeida, su importe 200.000 rs. vn.

Números 2.297, 2.298 y 2.299 de los créditos, su fecha 22 Marzo 1860, emitidos a favor de D. José Almeida, su importe respectivamente cada uno 200.000 rs. vn.

Números 2.496, 2.510 y 2.567 de los créditos, sus fechas respectivamente 7 Agosto 1861, 30 Setiembre 1861 y 3 Febrero 1862, emitidos a favor de D. Rafael Salanueva, su importe respectivamente cada uno 48.000, 24.000 y 28.000 rs. vn.

Números 2.233, 2.434, 2.570, 2.581, 2.621, 2.675, 2.706 y 2.742 de los créditos, sus fechas respectivamente 8 Febrero 1861 los dos primeros, 19 Febrero 1862, 12 Marzo 1862, 5 Agosto 1862, 10 Marzo 1863, 6 Agosto 1863 y 27 Febrero 1864, emitidos a favor de D. José de Almeida, su importe respectivamente cada uno 200.000 rs. vn.

*Láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos.*

Números 2.722, 2.723, 2.724, 2.725, 2.726 y 2.727 de los créditos, su fecha 8 Mayo 1858, emitidos a favor de Doña Sofía Moscoso de Altamira, su importe respectivamente cada uno 40.781 rs. 48 céntos.

Números 4.774 y 4.786 de los créditos, sus fechas 8 Agosto y 28 Setiembre 1864, emitidos a favor del Sr. Marqués de Senmanat, su importe respectivamente 25.066 rs. 67 céntos. y 41.332 rs. 17 céntos.

Números 5.126 y 5.157 de los créditos, sus fechas 12 Junio y 30 Julio 1866, emitidos a favor del Sr. Barón de Puebla Tornera, su importe respectivamente 75.496 rs. y 62.656 rs. 34 céntos.

Números 5.199 y 5.200 de los créditos, su fecha 31 Agosto 1866, emitidos a favor de D. Jaime Safont, su importe respectivamente 17.841 rs. 20 céntos. y 160.570 rs. 80 céntos.

Núm. 5.201 del crédito, su fecha 10 Setiembre 1866, emitido a favor de D. Manuel Fernandez, su importe 37.604 rs.

*Láminas de participes legos por rentas no percibidas.*

Números 2.058, 2.059, 2.062 y 2.064 de los créditos, su fecha 8 Mayo 1858, emitidos a favor de Doña Sofía Moscoso de Altamira, su importe respectivamente 50.000, 40.000, 30.000 y 20.000 rs. vn.

Núm. 3.216 del crédito, su fecha 31 Agosto 1860, emitido a favor de D. Jaime Safont, su importe 111.390 rs. 41 céntos.

Núm. 3.221 del crédito, su fecha 12 Octubre 1866, emitido a favor del Sr. Duque de Híjar, hoy su testamentaria, su importe 10.660 rs.

Números 3.248 y 3.249 de los créditos, sus fechas 7 y 12 Agosto 1867, emitidos a favor de D. Buenaventura Sanz de Gregorio, su importe respectivamente 578.711 rs. 48 céntos. y 925.714 rs. y 48 céntos.

Núm. 3.251 del crédito, su fecha 22 Agosto 1867, emitido a favor de D. Francisco Gamisans y Rusiñol, su importe 71.670 rs.

*Láminas por intereses de las cinco sextas partes.*

Número 575 del crédito, su fecha 8 Mayo 1858, emitido a favor de Doña Sofía Moscoso de Altamira, su importe 18.351 rs. 66 céntos.

Números 997, 998 y 999 de los créditos, su fecha 7 Agosto 1867, emitidos a favor de D. Buenaventura Sanz de Gregorio, su importe respectivamente 47.435 rs. 40 céntos., 76.190 rs. 47 céntos. y 5.870 rs.

Importan los expresados dos mil cuatrocientos setenta y un documentos del resúmen los expresados ochenta y nueve millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco reales sesenta y siete céntimos. Advertiendo que la Deuda amortizada es la ingresada por pago de débitos y varios ramos, puesto que por la presentada a conversiones se ha dado la equivalente.

Madrid 29 de Enero de 1868.—El Jefe del Departamento de emision, Estéban Morales.—Conforme.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Vereterra.

## CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1867.

RELACION de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones ordinarias y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de los dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

## 3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta número 767 de capitales de participes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Isidro Ramery, a nombre de los herederos de D. Carlos Adan; importe nominal 62.360'11 rs. vn., recogido por dicho Ramery.

Idem id. 881 de capitales de participes legos en diezmos, convertida en títulos, de D. Gonzalo de Ulloa, Conde de Adanero; importe nominal 18.027'72 rs. vn., recogido por el mismo

Idem id. 705 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Juan Bell, apoderado del Ayuntamiento de Gualda; importe nominal 10.813'03 rs. vn., recogido por el apoderado

Idem id. 707 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Juan Bell, apoderado del Ayuntamiento de Gualda; importe nominal 4.982'21 rs. vn., recogido por el apoderado.

Idem id. 708 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Juan Bell, apoderado del Ayuntamiento de Gualda; importe nominal 14.893'47 rs. vn., recogido por el apoderado

Idem id. 709 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Juan Bell, apoderado del Ayuntamiento de Gualda; importe nominal 1.956'52 rs. vn., recogido por el apoderado

Idem id. 897 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Miguel E. Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Escorial, provincia de Cáceres; importe nominal 85.955'41 rs. vn., recogido por el apoderado.

Idem id. 898 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Miguel E. Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Ibernando, provincia de Cáceres; importe nominal 51.006'93 rs. vn., recogido por el apoderado.

Idem id. 904 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Miguel E. Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Ruane, provincia de Cáceres; importe nominal 1.430'62 rs. vn., recogido por el apoderado.

Idem id. 913 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Miguel E. Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Torremocha, provincia de Cáceres; importe nominal 358.457'88 rs. vn., recogido por el apoderado.

Idem id. 843 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos; el Conde de Oñate la presentó, y las inscripciones están a favor del Ayuntamiento de Montealegre (Valladolid); importe nominal 202.936'24 reales veilon, recogido por dicho Sr. Conde.

Idem id. 947 de 3 por 100 interior en inscripciones, de D. Rafael Salanueva; importe nominal 215.000 rs. vn., recogido por el mismo.

Idem id. 952 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por los Sres. Miquelorena hermanos, apoderados del señor D. José María Eugenio de Almeida (Lisboa); importe nominal 2.000.000 reales vellon, recogido por los apoderados.

Idem id. 917 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Clemente Marton, apoderado del Ayuntamiento de Sos; importe nominal 522.179'67 rs. vn., recogido por el apoderado.

Idem id. 600 de inscripción, convertida en inscripción, presentada por D. Manuel Andrés de Berriozábal, en representación del menor D. Pedro Luis Berriozábal; importe nominal 100.000 rs. vn., recogido por D. Basilio de la Presilla, apoderado.

Idem id. 866 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripción, presentada por D. Lino Carrion Hinojal, como apoderado de los patronos del Colegio de niñas huérfanas de Cuellar; importe nominal 128.000 rs. vn., recogido por el apoderado.

Idem id. 926 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripción, presentada por los Sres. Bayo, Mora y compañía, á favor de D. Miguel Rodríguez Villariño; importe nominal 40.000 rs. vn., recogido por D. Pedro Gomez, por endoso.

Idem id. 930 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripción, presentada por los Sres. Fabra, Ponte y compañía, á favor de D. Francisco Arrechea; importe nominal 250.000 rs. vn., recogido por D. Federico Rodriguez, por endoso.

Idem id. 938 de 3 por 100 en títulos al portador de 1861, convertida en inscripción, de D. Manuel Borbona Leño; importe nominal 400.000 rs. vn., recogido por el mismo.

Idem id. 939 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripción, presentada por D. Manuel Arribas, á nombre de Don Manuel Posada; importe nominal 35.000 rs. vn., recogido por dicho Arribas.

Idem id. 946 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripción, de D. Juan Barriuso; importe nominal 100.000 rs. vn., recogido por el mismo.

Idem id. 940 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en títulos, de D. José María de Garay; importe nominal 50.000 reales vellon, recogido por el mismo.

Idem id. 944 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en títulos, de D. Vicente Sanchez Comendador; importe nominal 300.000 rs. vn., recogido por el mismo.

Idem id. 9685 de títulos de 1847, convertida en títulos de 1861, de Don Gregorio de Avila y Bermudez de Castro; importe nominal 3.000 rs. vn., recogido por el mismo.

#### 3 POR 100 DIFERIDO.

Carpeta núm. 387 de 4 por 100 interior al portador de 1843, convertida en títulos, presentada por el Cajero de efectos de la Dirección general de Depósitos; importe nominal 19.300 rs. vn., recogido por el mismo.

Idem id. 411 de 4 por 100 interior al portador de 1843, convertida en títulos, presentada por el Cajero de efectos de la Dirección general de Depósitos; importe nominal 4.060 rs. vn., recogido por el mismo.

Idem id. 406 de 4 por 100 interior al portador de 1843, de D. Salustiano Sanchez; importe nominal 6.916'26 rs. vn., recogido por el mismo.

Idem id. 395 de 5 por 100 interior al portador, convertida en títulos, de D. Manuel de Anduaga; importe nominal 4.056'25 rs. vn., recogido por el mismo.

Idem id. 412 de 5 por 100 interior al portador, presentada por el Cajero de efectos de la Dirección general de Depósitos; importe nominal 5.075 rs. vn., recogido por el mismo.

Idem id. 414 de 4 por 100 en documentos interinos de capital trasferible, convertida en títulos, de D. Antonio Velez; importe nominal 12.244'10 reales vellon, recogido por el mismo.

Idem id. 459 de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Felipe Tutan y compañía, apoderado de D. Federico de Orue; importe nominal 24.200 rs. vn., recogido por el apoderado.

Idem id. 461 de renta de 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, de D. Rafael Salanueva; importe nominal 100.000 reales vellon, recogido por el mismo.

Idem id. 463 de renta de 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por los Sres. Miquelorena hermanos, apoderados de D. José María Eugenio de Almeida; importe nominal 3.600.000 reales vellon, recogido por los apoderados.

Idem id. 464 de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por los Sres. Miquelorena hermanos, apoderados de D. José María Eugenio de Almeida; importe nominal 3.000.000 reales vellon, recogido por los apoderados.

Idem id. 466 de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, de D. Luciano Urizar; importe nominal 141.000 reales vellon, recogido por el mismo.

Idem id. 9.412 de 5 por 100 en Deuda consolidada no trasferible, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. José Martín de Villarragut, como Depositario del Excmo. Ayuntamiento de esta heroica villa; importe nominal 73.803'04 rs. vn., recogido por D. Manuel Ortiz y Rojas, Depositario de dicho Ayuntamiento.

#### AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.

Carpeta número 762 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Antonio de Ors, con poder bastante del colector de la parroquia de Fuente de Cantos; importe nominal 163.584'85 rs. vn., recogido por D. Fernando Domingo Lopez, nuevo apoderado.

Idem id. 1.316 de Deuda inutilizada de amortizable de segunda clase, pre-

sentada á convertir en consolidada interior, que se halla comprendida en el caso 12 del anuncio publicado por la GACETA en 22 de Julio último, en virtud de la ley de 11 de dicho mes, convertida en títulos, de D. Pedro Monedero Martín; importe nominal 30.000 rs. vn., recogido por D. Toribio Gomez Rojas, por endoso.

Idem id. 946 de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertida en títulos, de D. José Gallego Diaz; importe nominal 58.814'86 rs. vn., recogido por el mismo.

Idem id. 8.975 de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertida en títulos, de D. José María Canalejas; importe nominal 5.012'26 rs. vn., recogido por D. Pedro Ondategui, por endoso.

Madrid 31 de Enero de 1868.—Miguel Alegre Dolz.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de los herederos de D. José García, Oficial segundo jubilado de la extinguida Junta de Caballería del Reino, y de su esposa Petronila Ventura y Sanoval, se les cita por el presente y por segunda vez para que en el término de 10 días se presenten en esta Administración, sección primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

4895

#### BIBLIOTECA NACIONAL.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857 y en la Real orden de 16 de Enero de 1867, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 800 escudos al autor de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado los noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Y otro premio de 600 escudos para la persona que presente el catálogo más completo de obras impresas durante cierta época en una poblacion determinada de España, ó la historia de las imprentas particulares establecidas en cada punto; entendiéndose que estos trabajos han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo cree conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadrados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anonimato, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido dia, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podran ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los primeros domingos del mes de Enero próximo ó siguientes, anunciándose con la debida anticipacion.

Madrid 22 de Febrero de 1868.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco.

—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Se llaman aspirantes al empleo de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de San José, en la isla de Ibiza, dotado con el sueldo de 400 escudos anuales, que se halla vacante por renuncia de la persona que lo servía.

Los que lo soliciten han de ser mayores de 25 años y reunir la necesaria aptitud, y han de dirigir sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que será preferido el que reuna las circunstancias que menciona el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en su defecto el que haya concluido la carrera del Notariado, consiguiendo á lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1853, expedida por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Palma 21 de Febrero de 1868.—El Secretario, encargado accidentalmente del Gobierno, Manuel Fernandez Soria.

4819—1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Setenil, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la



publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia.

Cádiz 22 de Febrero de 1868.—Francisco Belmonte. 4820—1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Barjas, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio, debiendo ser preferidos para la obtencion de dicho cargo los que á la edad de 25 años reunan las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 12 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Pedro Elices. 4830—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaturiel, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y con el cargo de formar el que la obtenga toda clase de repartimientos, presupuestos y cuentas municipales, igualmente que hacer los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran en el Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de 30 días siguientes á la insercion de este anuncio, y para la obtencion del referido cargo deberán ser preferidos los que á la edad de 25 años reunan las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 Octubre de 1853.

Leon 12 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Pedro Elices. 4831—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderrueda, dotada con el haber anual de 200 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga la formacion de repartimientos, matrículas, cuentas municipales y todos los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran al Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes á aquella deberán presentar al Alcalde de dicha corporacion sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, á contar desde el de la insercion de este anuncio; trascurridos los cuales se procederá á la provision de la misma con arreglo á las instrucciones vigentes en el particular.

Leon 25 de Enero de 1868.—El Gobernador, Pedro Elices. 4832—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JOCAR.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 108 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de la referida corporacion en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Jocar 2 de Enero de 1868.—El Presidente, Baldomero Palancar.—P. A., José Solanillos, Secretario interino. 4829—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BUSTARES.

Se halla vacante la Secretaría de este pueblo de Bustares, por defuncion del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 200 escudos pagados del presupuesto de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte en la GACETA del Gobierno hasta igual día de la fecha.

Bustares 21 de Enero de 1868.—José Morales.—El Secretario habilitado, por ausencia del interino, Alejo Aza. 4828—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DURON.

Se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, por dimision voluntaria de D. Felipe Martinez que la desempeñaba; su dotacion consiste en 250 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes que reupan los requisitos necesarios para su desempeño presentarán sus solicitudes de su puño y letra al Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID; pasado dicho plazo se proveerá.

Se an preferidos los que reunan las cualidades que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y los aspirantes tendrán la edad de 25 años.

Duron 21 de Enero de 1868.—El Alcalde, Benito Henche y Sanz. 4828—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HERAS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Heras, dotada con el sueldo anual de 100 escudos hasta fin de junio del presente año, y en 200 escudos desde 1 de julio en adelante, con mas 10 escudos para gastos de escritorio, pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los sujetos que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que se dispone por las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio: la provision de esta plaza se

efectuará con plena sujecion al art. 5.º de la Ley Municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Heras 21 de Enero de 1868.—El Presidente, Francisco García. 4827—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ANCHUELO DEL CAMPO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Anchuelo del Campo, partido de Molina de Aragon, con la dotacion de 120 escudos cobrados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán presentar sus recursos al respectivo Alcalde dentro del término de 30 días, contados desde la fecha del *Boletin oficial* y GACETA. 4826—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALOCEN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Alocen, por defuncion del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 200 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alocen 23 de Enero de 1868.—El Alcalde constitucional, Cristóbal Perez.—El Secretario interino, Benito Viana. 4825—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALDENUÑO FERNANDEZ.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 escudos.

Los pretendientes que se hallen con respecto á la Real instruccion vigente comprendidos en la misma presentarán sus solicitudes al Presidente hasta el día 14 del próximo Febrero.

Valdenuño Fernandez 22 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Juan Rodriguez.—El Secretario interino, Agustin Cañeque. 4826—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALDECONCHA.

Se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, por defuncion del que la obtenia: su dotacion consiste en 220 escudos anuales, pagados del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios para su desempeño presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID; pasado dicho plazo se proveerá.

Serán preferidos los que reunan las cualidades que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y los aspirantes tendrán la edad de 25 años.

Valdeconcha 30 de Enero de 1868.—El Alcalde, Leon Moreno.—Por su mandado, el Secretario interino, Pedro Villalva. 4823—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PEÑALEN.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defuncion del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 106 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan los requisitos legales y necesarios para su desempeño presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA oficial, pasado el cual se proveerá.

Peñalen 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, Pedro Martinez. 4821—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLEL DE MESA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defuncion del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados del presupuesto municipal y por trimestres.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la Ley Municipal, y serán preferidos los que reunan mejores circunstancias.

Villel de Mesa 31 de Enero de 1868.—El Alcalde, Pablo Sinansía Colás.—El Secretario interino, Hipólito Sanz. 4822—1

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

D. José Perez Valdés, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Lerida.

Hallándose adeudando á la Hacienda pública la cantidad de 1.620 escudos D. Francisco Senmartí y Brugués, vecino que dijo ser de la villa y corte de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, por cuatro plazos vencidos en 23 de Mayo de 1864 al 1867 inclusive, del valor en que remató un monte procedente del Estado, sito en el pueblo de Pla de San Tirs.

Por este primero y último edicto cito. llamo y empiezo el referido Senmartí y Brugués, á fin de que dentro del improrogable término de 20 días, se presente en esta Administracion á realizar dicha suma, pues de lo contrario se procederá á la incaucion de la finca objeto del débito, y como es consiguiente, á su declaracion en quiebra, como se halla prevenido.

Lerida 27 de Febrero de 1868.—José Pereo Valdés. 4888

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Félix Serrano, Presbítero secularizado del Cármen calzado, para que en el término de 30 días comparezcan en esta Administración, por sí ó por medio de persona que legítimamente los represente, á satisfacer 103 escudos que resultan estar adeudando al Tesoro por resto de la anualidad de la capellanía fundada en la parroquia de San Nicolás de esta ciudad por Doña Nicolasa Pajarilla, que poseyó dicho señor desde el 14 de Enero de 1835 hasta el 30 de Julio de 1837 en que falleció, obligándose al pago de la cantidad referida; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 28 de Febrero de 1868.—Andrés Pons. 4891

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Sans de Siria para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 24 de Febrero de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4910—3

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Alvarez para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 29 de Febrero de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4905—3

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Radio para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 29 de Febrero de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4906—3

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Miranda para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 29 de Febrero de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4907—3

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Sanchez para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 29 de Febrero de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4908—3

TRIBUNAL DE OPOSICION

á la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética vacante en el Instituto de Casariego de Tapia.

Los opositores D. Francisco Hernandez Vidal, D. Joaquin Sama y Vinagre, D. José Herrarte y Civea, D. Salvador Ordoñez Abadía, D. Alejandro Fraga y Pallin, D. Teimo Rotea y Osorno y D. Juan Alvarez Vega se presentarán en esta Universidad el día 24 de Marzo próximo, á las cinco de la tarde, para dar principio á los ejercicios.

Oviedo 29 de Febrero de 1868.—Por acuerdo del tribunal, el Vocal Secretario, Dr. José Campillo y Rodriguez. 4909

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

Colegio de Sordo-mudos y ciegos de Burgos.

Abierta la matrícula de este Colegio, se admiten, tanto en clase de internos como externos, cuatro clases de alumnos, á saber: sordo-mudos, sordo-mudas, ciegos y ciegas. Los alumnos internos se dividen en pensionistas y no pensionistas. Los primeros son los que pagan todos sus gastos; los segundos los que nada pagan, mediante la justificación de pobreza hecha con arreglo á lo que dispusiere su respectiva provincia de este distrito universitario. Los externos serán tambien pensionistas ó no pensionistas, segun que paguen sus gastos ó se los costeen las provincias. Los externos concurrirán al Colegio por la mañana á la hora que se les designe, y no saldrán hasta la tarde concluidos los ejercicios, enseñanzas y prácticas á que deban asistir, recibiendo del Colegio comida y merienda.

Los pensionistas internos pagarán por ahora 6 rs. diarios, y los pensionistas externos 3.

Estas pensiones deberán satisfacerse por trimestre adelantados. Cuando el alumno saliere del Colegio por cualquier causa, antes del tiempo en que se hubiere consumido la pensión anticipada, se devolverá á los interesados la parte que les corresponda desde el día 1.º del mes siguiente al en que se verifique la baja del alumno.

Las camas, ropas y efectos de aseo de los alumnos serán uniformes y se designarán en el reglamento.

El Colegio propo cionará los efectos de los alumnos no pensionistas, siendo de cuenta de los demas el proveerse de ellos y reponerlos. Por la suma de 50 rs. anuales, ó de 250 por una sola vez, satisfechos anticipadamente, se encargará el Colegio de la reposicion de los efectos inutilizados de los pensionistas. Las camas llevadas al Colegio quedarán de propiedad del mismo al retirarse los alumnos, á no verificarlo antes de seis meses, en cuyo caso les serán devueltas en el estado en que se hallasen.

A la admision de los alumnos precederá la justificacion de los requisitos siguientes:

1.º Estar comprendido en la edad de 7 á 14 años, á no haber recibido ya alguna instruccion, en cuyo caso podrán ser admitidos hasta la edad de 16. No podrán permanecer en el Colegio los alumnos internos que cumplieren la edad de 20 años.

2.º Estar vacunados ó haber pasado la viruela.

3.º Ser completamente sorlo mudo ó ciego.

4.º Estar en el goce de todas las facultades intelectuales.

5.º No padecer enfermedad que imposibilite para el estudio ni que pueda contagiarse.

6.º Tener en Burgos, los pensionistas, un encargado con quien pueda entenderse el Director en cuanto concierne al mismo alumno.

NOTA. Las familias interesadas por la educacion é instruccion completa de seres tan desgraciados podran pedir además cuantos datos les convengan, dirigiéndose de palabra ó por escrito al Director del Colegio.

Burgos 7 de Enero de 1868.—El Director, Miguel M. Madornell.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

JUNTA ECONÓMICA

DE LA MAESTRANZA DE ARTILLERÍA DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisicion de 350 kilogramos de serrada de suela de primera clase preparada para correas de máquinas, al precio de un escudo 850 milésimas cada kilogramo, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 6 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á los 30 días de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse en pliego cerrado, media hora ántes de empezar el remate, al Presidente del tribunal, y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho efectiva en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 64 escudos 750 milésimas, décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta Maestranza todos los dias no feriados, de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 28 de Febrero de 1868.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo, Secretario, Sebastian Dominguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en tal periódico el día . . . . . para la subasta de 350 kilogramos de serrada de suela de primera clase preparada para correas de máquinas, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de . . . . . (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma del licitador.) 4892

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisicion de 130 gruesas de hebillas de 35, 24 y 18 milímetros de luz, al precio de 4 escudos 600 milésimas las primeras, 3 escudos las segundas y un escudo 900 milésimas las terceras, iguales á las muestras que existen de manifiesto en esta Maestranza, y bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 6 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á los 30 días de que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse en pliego cerrado, media hora ántes de empezar el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivos en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 41 escudos 310 milésimas, décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta Maestranza todos los dias no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 28 de Febrero de 1868.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo, Secretario, Sebastian Dominguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en tal periódico el día . . . . . para la subasta de 130 gruesas de hebillas, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de . . . . . (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma del licitador.) 4892

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisicion de 1.000 kilogramos de cerda para rellenos, al precio de un escudo 87 milésimas cada kilogramo, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 6 de Febrero, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á los 30 días de que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse en pliego cerrado, media hora ántes de empezarse el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivos en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 108 escudos 700 milésimas, décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta Maestranza todos los dias no feriados, de diez á tres de la tarde, y las proposiciones serán redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 28 de Febrero de 1868.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo, Secretario, Sebastian Dominguez.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en tal periódico el día . . . . para la subasta de 1.000 kilogramos de cerda para rellenos, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de . . . ., (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma del licitador.) 4892

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisicion de 4.000 kilogramos de cuerda de cañamo, 2.000 de 40 milímetros de diámetro y otros 2.000 de 25, al precio de 900 milésimas de escudo cada kilogramo, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 6 de Febrero, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deberán entregarse en pliego cerrado, media hora ántes de empezarse el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectiva en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 360 escudos, décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta Maestranza todos los dias no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, y las proposiciones deberán ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 28 de Febrero de 1868.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo, Secretario, Sebastian Dominguez.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en tal periódico el día . . . . para la subasta de 4.000 kilogramos de cuerda de cañamo, 2.000 de 40 milímetros de diámetro y los otros 2.000 de 25, se compromete á cubrir el servicio objeto de esta licitacion por la cantidad de . . . . (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma del licitador.) 4892

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisicion de 700 litros de aceite de linaza granadino ó inglés, al precio de 637 milésimas de escudo cada litro del inglés y de 685 milésimas de escudo cada uno del de Granada, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 6 de Febrero, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á los 30 dias de que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones deben entregarse en pliego cerrado, media hora ántes de empezarse el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivos en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 44 escudos 590 milésimas si es del inglés, y 47 escudos 950 milésimas si lo es del granadino, décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta Maestranza todos los dias no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 28 de Febrero de 1868.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo, Secretario, Sebastian Dominguez.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en tal periódico el día . . . . para la subasta de 700 litros de aceite de linaza, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de . . . . (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma del licitador.) 4892

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.**

Se saca á pública subasta el suministro de 50 hectólitros de trigo candeal, al tipo de 14 escudos 700 milésimas el hectólitro, y 172 hectólitros de trigo de Castilla ó huerta, al tipo de 14 escudos 450 milésimas el hectólitro, ó los que se necesiten en la Casa de Beneficencia hasta 30 de Junio próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 30 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja de los tipos ántes expresados, y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 322 escudos 40 milésimas, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leera las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo ántes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieren interesarse en la subasta.

Valencia 27 de Febrero de 1868.—El Presidente, Francisco Rubio.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Cirujeda y Torán.

*Modelo de proposicion.*

D. . . . ., vecino de . . . ., habitante en . . . ., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de . . . . y en el *Boletín oficial de Valencia* de . . . ., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 50 hectólitros de trigo candeal y 172 hectólitros de trigo de Castilla ó huerta, ó los que se necesiten en la Casa de Beneficencia de esta ciudad hasta 30 de Junio próximo, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de . . . . (La cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 322 escudos 40 milésimas como fianza provisional.

Valencia . . . . de . . . . de 1868.

(Firma del licitador.) 4904

**SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL DE MADRID.**

*Estado de su situacion en 31 de Enero de 1868.*

	Escs.	Mils.
<b>ACTIVO.</b>		
Acciones por emitir . . . . .	24.320.000	
Caja y cuenta corriente con el Banco de España . . . . .	28.009.602	
Efectos en cartera á cobrar y negociar . . . . .	800.000	
Fondos públicos al precio de adquisicion . . . . .	2.804.710,481	
Inmuebles . . . . .	154.556,619	
Mobiliario . . . . .	1.683,551	
Varios . . . . .	4.003.684,979	
	32.112.645,232	
Depósitos de valores . . . . .	2.370.250	
	<b>SUMA TOTAL . . . .</b>	<b>34.482.895,232</b>
<b>PASIVO.</b>		
Capital . . . . .	30.400.000	
Acreedores diversos . . . . .	839.119,627	
Efectos á pagar . . . . .	452.700	
Fondo de reserva . . . . .	110.673,272	
Ganancias y pérdidas realizadas . . . . .	154.300,533	
Idem id. por realizar . . . . .	155.851,800	
	32.112.645,232	
Depositantes de valores . . . . .	2.370.250	
	<b>SUMA TOTAL . . . . .</b>	<b>34.482.895,232</b>

S. E. ú O.—Madrid 31 de Enero de 1868.—El Secretario interventor, Julian Echagüe.—V.º B.º—Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, el Administrador delegado, Juan Francisco Camacho.—Como individuo de la comision ejecutiva, Isidro Diaz de Argüelles.



## SOCIEDAD CRÉDITO VASCO, EN BILBAO.

Estado de su situación en 31 de Enero de 1868.

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones emitidas: 50 por 100 por cobrar.....	1.200.000
Idem por emitir.....	4.800.000
Caja.....	585.723,280
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	141.608,999
Fondos públicos, precio de adquisición.....	841.467,030
Cuentas corrientes.....	60.201,877
Préstamos.....	541.739,824
Mobiliario.....	2.657,216
Varios.....	729.815,340
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.903.212,566</b>
Depósitos de valores.....	769.397,036
Garantías de préstamos.....	1.177.448
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>10.850.057,602</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	7.200.000
Acreedores diversos.....	740.727,189
Efectos á pagar.....	1.119,914
Cuentas corrientes.....	950.996,092
Fondo de reserva.....	5.032,636
Ganancias y pérdidas.....	5.336,735
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.903.212,566</b>
Depósitos de valores.....	769.397,036
Garantías de préstamos.....	1.177.448
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>10.850.057,602</b>

El Contador, José M. de Leza.—El Administrador, Restituto Gonzalez de la Mata.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Doy fe que los edictos que en el día de hoy se han puesto citando á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía colativa familiar que en la parroquia de San Juan de la Encinilla fundó el Presbítero Licenciado D. Martín Fernandez, son iguales al que copiado á la letra dice así:

«Edicto.—D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Santos Fernandez Obejero, en nombre y representación de D. Nicolás Alameda y Bravo, vecino de la villa y corte de Madrid, se ha incoado demanda civil ordinaria de mayor cuantía sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar que en la parroquia de San Juan de la Encinilla fundó el Presbítero Licenciado D. Martín Fernandez, la que últimamente poseyó D. Celestino Rico, quedando por lo tanto vacante por haber este contraído matrimonio. En su virtud, por auto de 20 del corriente se ha acordado llamar por edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, é insertándose además en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la citada capellanía, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el en que se verifique su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, por sí ó por persona que legitimamente les represente, á deducir su acción en forma, parandoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Avila á 27 de Febrero de 1868.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.»

El edicto inserto está en un todo conforme con los que se han puesto para el expediente, sitios públicos de esta ciudad y Boletín oficial de la provincia, á que me remito. Y para que conste, y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado, que signo y firmo en Avila á 27 de Febrero de 1868.—Simon Nuñez. 4917

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de dos carpetas, una núm. 510, con que D. Manuel Alonso, mayordomo-administrador de la memoria fundada en Cuerva por Santiago de Gutierrez, Presbítero, presentó en las oficinas de Toledo en 13 de Abril de 1821 tres escrituras, importantes en junto 11.164 rs.

Y otra carpeta núm. 672, con que en 26 de Junio de dicho año y en las mismas oficinas presentó D. Eugenio Rodriguez de Lara, Capellan administrador de la memoria fundada por el Licenciado D. Francisco Albarran el viejo, 16 escrituras, importantes en junto 47.775 rs. 22 maravedís.

Para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 4918

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgáz, se sacan de nuevo á la venta en pública subasta, para pagar á un acreedor, diferentes géneros y efectos de ferretería, que han sido retasados por segunda vez en la cantidad de 3.234 escudos 220 milésimas.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su retasa, se ha señalado el día 16 del corriente mes, á la una de la tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la de este territorio, plazuela de Santa Cruz.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, y se advierte que los indicados géneros y efectos se hallan en el depósito judicial, calle de la Hiedra, número 9, piso bajo, á cargo de D. Félix Cámara, por quien se pondrán de manifiesto á los que deseen interesarse en su adquisición.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—José Benito y Orgáz. 4916

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días al tenedor de una lámina de la Deuda del Estado de crédito sin interés, núm. 154.390, de 54.720 rs. vn., expedida á nombre de D. Ildefonso Serafín de la Fuente, para que la entregue en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó use de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 18 de Febrero de 1868.—Por mandado de S. S., J. Neira. 4914

D. Lázaro de Ele xalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido etc.

Hago saber que á instancia de D. Eduardo Rojo, Procurador, en nombre de los Sres. D. Francisco Escudero hermanos y D. Juan Bolarin, vecinos de la ciudad de Zaragoza, y de D. José Torán y Herreros, vecino y del comercio de la ciudad de Teruel, han sido declarados en quiebra D. Emiliano Fernandez hermanos, vecinos y del comercio de la villa de Águilas, por auto de 20 de los corrientes, mandándose entre otras cosas proceder á la ocupación de los bienes, libros y papeles de los quebrados, y convocándose á junta general de acreedores para el día 23 de Marzo próximo, y hora de las ocho de su mañana, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Habiéndose nombrado depositario judicial á D. Sebastian Cerdán y García, vecino de la repetida villa, se previene que ninguna persona haga pagos ni entrega de efectos á los quebrados, sino al depositario nombrado; bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Previendo á las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por nota que me entregarán, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y para conocimiento de todos he mandado publicar el presente.

Lorca 24 de Febrero de 1868.—Lázaro de Ele xalde.—Por su mandado, Mariano Alcázar. Puche. 4913

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber que en méritos del concurso necesario de acreedores que pendía en este Juzgado á los bienes del finado D. Manuel Fuster, vecino que fué de esta capital, y á solicitud de la parte que representa el Procurador Don José Antonio Toneu, se ha mandado convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, por cédula á los que se han presentado, y á los que no por edictos que se fijarán en esta ciudad é insertarán en la GACETA nacional y Boletín oficial de esta provincia.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á los acreedores que no han comparecido, á fin de que el día 15 de Marzo próximo, á las once de su mañana, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, donde ha de celebrarse dicha junta, por sí ó por medio de apoderado y con los títulos de sus créditos; apercibidos que de no presentarlos no serán admitidos.

Dado en Lérida á 22 de Febrero de 1868.—Francisco García Leon.—Por mandado de S. S., Jacinto Arán. 4903

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante el Escribano del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, en los autos de concurso del Excmo. Sr. D. Lorenzo Flores Calderon, se cita y convoca por el presente anuncio á todos los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, y á los que quedaron pendientes de justificación, para que concurren á la junta de graduación de créditos que ha de celebrarse el día 27 del próximo mes de Marzo, y hora de la una del día, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz.

Madrid 29 de Febrero de 1868.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. 4902

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1868, el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de ella, habiendo visto estos autos, y

Resultando que el Procurador D. José Aniceto Ortega, en nombre y con poder de D. Eugenio Ruiz de Quevedo y D. José de Lorenzo en el

concepto de testamentarios de Doña Remigia Ahijon, fallecida en 8 de Octubre de 1865, acudió á este Juzgado solicitando se declarase libre de un censo de 1.100 escudos de capital y 55 de réditos anuales impuestos sobre la casa núm. 10 sita en la calle de la Madera Alta de esta corte, pertenecientes á dicha testamentaria y que en su consecuencia se mandase tuviera lugar la inscripcion de liberacion de cargo en el Registro de la Propiedad de esta corte:

Resultando que dicho capital de censo fué impuesto sobre dicha casa por D. Juan Estéban Castel, apoderado de D. Bartolomé de Llamazares y Llebona, á favor de D. Alonso Ramirez de Prado, en escritura de 20 de Marzo de 1688 ante el Notario D. Bartolomé Fernandez Sotelo:

Resultando que el D. Alonso Ramirez de Prado, por escritura de 1.º de Agosto de 1689, otorgada ante el mismo Notario Fernandez Sotelo, confiesa haber recibido del D. Juan Estéban Castel los 1.100 escudos de principal y los réditos debidos hasta la fecha de la escritura, otorgando á su favor carta de pago y finiquito de dicho capital de censo y réditos:

Resultando que no obstante esto no se habia tomado razon en la antigua Contaduría de Hipotecas de esta corte de las expresadas escrituras, y para que tuviese efecto hoy aquel requisito era indispensable la declaracion judicial conforme á la actual legislacion hipotecaria:

Resultando que siendo ignorado el domicilio de las personas que se creyeren hoy con derecho al expresado capital de censo y sus réditos, se les emplazó por edictos con plazos legales para contestar al traslado que se les conferia de dicha demanda, publicándose en la GACETA del reino, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital:

Resultando que trascurridos dichos términos sin haberse presentado persona alguna á exponer el derecho que pudiesen tener á dicho censo, y acusando la rebeldía, se han seguido los autos con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido á prueba el expediente se redujo la propuesta por el actor al cotejo de las escrituras presentadas con la demanda, que resultó estar en un todo conforme con sus originales:

Considerando que son trascurridos más de 100 años sin que se haya reclamado el pago de la pension del censo ántes mencionado, y contra semejante afirmativa ninguna reclamacion se ha presentado, no obstante la tramitacion dada á la demanda, apareciendo por ello prescrita la acción y libre la casa que va referida:

Vista la ley 5.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion,

Fallo que debo declarar y declaro que la casa correspondiente á la testamentaria de Remigia Ahijon, sita en la calle de la Madera Alta de esta corte, que en lo antiguo fué parte de la señalada con el número 10, de la manzana 462, y hoy lleva el núm. 31 de dicha calle, que mide 3.991 pies y linda por Norte con el núm. 33 moderno, 18 antiguo, propia de D. Mariano, Doña Luciana Montes y Doña Josefa Echevarria; por el Sur, casa núm. 29 moderno, 9 antiguo, propia de la Sra. Condesa de Bornos; por Este, con referida calle de la Madera, y por Oeste, casa núm. 8 al 16 moderno, parte del 10 y 11 antiguos, propias del Sr. Conde de Villarizo, pertenecientes todas á la citada manzana 462, se halla libre del censo de 1.100 escudos de capital y 55 de réditos anuales impuesto sobre la misma por Don Juan Estéban Castel, apoderado de D. Bartolomé de Llamazares y Llebona, á favor de D. Alonso Ramirez de Prado, y que se inscriba esta liberacion de carga en el Registro de la Propiedad de esta corte, librándose para ello, luego que merezca ejecucion esta sentencia, las prescripciones de la ley Hipotecaria.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la GACETA del reino, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, conforme al artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, le proveo, mando y firmo.—Francisco Soler.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria, de que doy fe.

Madrid y Febrero 27 de 1868.—Nicolás de Motta.

Y para que tenga efecto la insercion acordada, expido la presente en Madrid á 29 de Febrero de 1868.—Nicolás de Motta. 4901

D. Márcos Oria y Ruiz, Juez de paz de esta villa con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Hipólito Otaola Salazar, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otros por lesiones á Manuel San Juan, y por la que se ha sobreseido respecto al mismo; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 28 de Febrero de 1868.—Manuel Oria y Ruiz.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. 4915

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, como interino del de la Inclusa, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Francisco y D. Angel Moralejo, naturales de esta corte, hijos de D. Manuel y de Doña Mariana Guzman, y se llama a los que se crean con derecho á heredarles, para que en el término de 20 días comparezcan en los autos; advirtiéndose que solo se ha presentado Doña Mercedes Moralejo, hermana de aquellos.

Madrid 8 de Febrero de 1868.—El Escribano, Luis Escobar. 4912

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Hago saber que en el concurso voluntario de D. José Lopez Muñoz, vecino y del comercio de esta plaza, se ha presentado por este escrito solicitando convenio con sus acreedores; y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 612 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado convocar á aquellos para junta general, y se ha señalado para dicho acto el día 20 de Marzo

próximo venidero, á las doce de su mañana, en el expresado Juzgado, sito en el patio de la izquierda de la Audiencia territorial. En su consecuencia se cita por medio del presente á todos los acreedores del expresado D. José Lopez Muñoz que no lo hayan sido por medio de cédulas, para que concurren á la mencionada junta.

Madrid 25 de Febrero de 1868.—Enrique Morales.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. 4911

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Cipriano Martinez, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto y término de nueve días á Antonio N., conocido por el Trapero, de oficio carretero, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en la cárcel de Villa ó en el local de este Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4881

D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Hago saber que habiendo fallecido Doña Valentina García el 22 de Diciembre de 1863 en el Hospital de la Princesa de esta corte, María del Rio en el Hospital de Valladolid con fecha 24 de Diciembre de 1864, José del Rio en el presidio de Cartagena á 15 de Junio de 1861, y María de la Soledad del Rio y Pozal en el Hospital general de esta corte con fecha 30 de Agosto de 1855 sin haber dejado disposicion testamentaria ni descendientes legítimos, y pedido la declaracion de heredera de estos su hermana y prima respectiva Doña Narcisa García del Pozal, he acordado llamar á las personas que se crean con mejor derecho á heredarles, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, dentro del término de 30 días contados desde la insercion de este edicto en la GACETA; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1868.—Rafael de la Puente y Falcón.—El Escribano de número, Santiago Urdiales. 4880

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de su número D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Pedro Gonzalez Ramos, sargento licenciado del regimiento de Cuba, que habitó en 1.º de Octubre último en la calle del Espiritu Santo, número 38, cuarto tercero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en la causa que por robo al mismo se está instruyendo; apercibido que de no verificarlo se entenderá que renuncia su derecho y se dará á la causa el curso que corresponda. 4896

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin García, natural y vecino de Murcia, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo de las muertes de Francisco Guardiola y otros, ocasionadas por el desprendimiento de unas vigas en la descarga de un truck y sitio denominado del Peralejo, el día 22 de Agosto de 1866; pues haciéndolo así será oido en justicia, y de lo contrario se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Hellin 22 de Febrero de 1868.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Miguel Navarro Martinez. 4894

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Menen Barraffó, desertor del presidio de esta capital, para que dentro del término de 30 días, a contar desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de audiencia de este partido con el fin de responder á los cargos que contra aquel resultan en causa criminal que instruyo por delito de estafa á D. Antonio Ibor, vecino de la villa de Bolea, en la provincia de Huesca; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 29 de Febrero de 1868.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Juan Lefort. 4893

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Miguel Suarez y Gonzalez, hijo de D. Victor y Doña Lorenza, natural de la ciudad de Valladolid, viudo de Doña Caya Gomez, y de edad 36 años, cuya muerte tuvo lugar en esta corte, de donde era vecino, el día 9 de Febrero del año próximo pasado, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan á deducirle en forma dentro del término de 20 días en el referido Juzgado y Escribanía; apercibidas de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1868.—Soler. 4878

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por este se-

gundo edicto y término de nueve días á Juan Arias, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, número 6, piso bajo, de once de la mañana á dos de la tarde, á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por hurto de prendas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. — El Escribano, Luis Escobar. 4877

D. Emilio Santa Marina y Cora, Juez de primera instancia de Carballino.

Se cita y emplaza á Ventura Pereira, cuya última residencia fué en esta villa, para que al término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre estafa de un caballo á Angel Rodríguez, de esta misma vecindad. Y ruego á todas las Autoridades que en cualquier parte donde fuere habido el Ventura se sirvan capturarlo y ponerlo á mi disposición.

Carballino 20 de Febrero de 1868. — Emilio Santa Marina. — El Escribano, Canuto de Ramos.

*Señas de Ventura Pereira.*

Edad de unos 28 años. — Ojos castaños claros. — Pelo id. oscuro. — Nariz y boca regular. — Color trigueño.

Viste: Sombrero chato. — Chaqueta blanca y negra alternativamente, de buen paño. — Pantalón id. — Calza botinas. 4876

D. Estéban Sandoval, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela, gitana, que resulta ser vecina de Albacete, de unos 30 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no comparecer se sustanciará el proceso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 19 de Febrero de 1868. — Estéban Sandoval. — De su orden, Benito Manuel Carrasco. 4875

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Regino Sanchez, natural de Medina del Campo, contra el que estoy procediendo criminalmente sobre hurto de una capa á Vicente Matallana, de esta vecindad, el 11 de Noviembre próximo pasado, para que dentro de nueve días, que corren desde esta fecha, comparezca personalmente en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo verificare le oíré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 28 de Febrero de 1868. — Juan del Pueyo. — Por mandado de S. S., Leon Gervás. 4864

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada por la Escribanía del infrascrito, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Miguel Iglesias, natural de la parroquia de Santa María de la villa de Coaña, en el Principado de Asturias, ocurrido en esta corte el 29 de Octubre del año último, á fin de que los que se conceptúan con igual ó mejor derecho para heredarle que sus hermanos José y Bernarda Iglesias y Fernandez, de esta vecindad, comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde el en que tenga efecto la última inserción de este edicto. También se previene que si alguno tuviera noticia de disposición testamentaria que el finado tuviese otorgada, lo ponga en conocimiento de este propio Juzgado dentro del mismo término.

Madrid 22 de Febrero de 1868. — Por Cuervo, Juan Joaquin Jimenez. 4840

D. Eduardo Dominguez Quintana, Juez comisionado por la Administración de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hago saber que para hacer pago á la Hacienda de 2.000 y más escudos que D. Joaquin Lecanda y Chaves, vecino de Madrid, adeuda por plazos vencidos de varias fincas por él adquiridas, procedentes de Bienes nacionales, y costas del expediente de apremio que estoy instruyendo, han sido embargadas como de la pertenencia del mismo y tasadas pericialmente las fincas siguientes:

Un pedazo de terreno en término de esta villa y pago de la Fuente Santa, lindante por Oriente con el río Duero, mediodía con terrenos eriales de esta villa, Norte con una cañada, y Poniente con la viña que luego se expresara y casa de D. Joaquin. Ocupa una extensión superficial de tres obradas, ó sean una hectárea, 59 áreas y 84 centiáreas. Contiene una ribera ó plantel de olmos y álamos blancos, de cuyas dos clases actualmente pueden extraerse 200 piezas y emplearlas en obra como vigas de 22 pies; el terreno es de primera calidad y de regadío, conteniendo además varios pinos jóvenes y algunos árboles frutales, y todo se ha tasado en 1.840 escudos.

Otro pedazo de terreno en el mismo término y pago, de tercera calidad: linda por Oriente con río Duero, Mediodía con terrenos eriales de esta villa, Norte con el mismo río y cañada, y Poniente con cañada y camino que va á la Fuente Santa. Su cabida seis obradas, ó sean dos hectáreas, 79 áreas y 48 centiáreas. Contiene 1.800 cepas y dos viveros, el uno de esta clase y otro de fresnos, además de varios árboles frutales: tasado todo en 600 escudos.

Una casa en el mismo sitio de la Fuente Santa, término de Padilla de Duero: linda por el frente de su entrada con la senda ó bajada para dicha fuente, por derecha con el plantío de olmos y álamos ya mencionado, por izquierda y espalda con viña y terreno erial. Ocupa una superficie de 2.368 pies cuadrados, ó sea una área de 83 metros y 84 decímetros cuadrados. Su construcción moderna. Comprende planta baja, principal y segundo, y se ha tasado en 1.420 escudos y 8 milésimas.

Un monte pinar en término de esta villa y pago de la Fuente Santa ya expresado, que linda por Oriente con viñedos de D. Eleuterio Alonso y otros, Mediodía terrenos de esta villa y Padilla de Duero, Norte y Poniente con ribera del río Duero. Su extensión 979 obradas, ó sean 456 hectáreas, una área y 82 centiáreas. Está poblado en su mayor parte de pino negral con algunos trances de albar, bastantes matas de encina y roble para cortas: además produce pastos y le circuye una ribera á las orillas de dicho río: tasado todo en 63.635 escudos.

La subasta y remate de las referidas fincas está señalada para el día 29 de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, sirviendo de tipo los valores de tasación que pericialmente se ha dado á cada una en tal concepto, según aparece del expediente.

Dado en Peñafiel á 25 de Febrero de 1868. — Eduardo Dominguez Quintana. — Por su mandado, Antonio Ruiz Morales. 4845

D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber que en virtud de providencia acordada con esta fecha en el expediente para la exacción de costas y reintegro de papel en la causa seguida en este Juzgado contra José Quinzanos Rodríguez, de este vecindario, por lesiones ménos graves á D. Agustín Figuer, se saca á pública subasta una casa habitación de nueva construcción en las afueras de esta corte, carretera de Francia, entre el cuarto y quinto kilómetros, lindante con otra de D. Próspero Soynat y tierra del mismo; consta de planta baja y sotabanco, tiene sótano y comprende de superficie en plano horizontal 637 metros cuadrados 87 centímetros, equivalentes á 8.215 pies cuadrados, y un jardín en construcción que tiene distribuidos sus cuarteles para jardinería y plantados ya algunos arbustos y nacidas algunas semillas de la estación, proporcionando el agua necesaria para el riego un pozo vaciado en el terreno y vestido de fábrica de ladrillo, con su antepecho ó brocal de este material: valuada en segunda re- tasa en 36.324 rs. vn., ó sean 3.632 escudos 400 milésimas, de cuya cantidad deberán deducirse las cargas á que se halle afecta.

Se ha señalado para la venta de dicha casa el lunes 2 de Marzo próximo, á las doce horas de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial. Las personas que quieran hacer postura á dicha finca concurrirán en los expresados día y hora y se rematará en favor del mejor postor ó postores.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1868. — Rafael de la Puente y Falcón. — Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 4844

D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia fuera de la corte, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente único edicto y término de 30 días cito y emplazo á un joven llamado José, de oficio sombrerero, que se dice ha vivido en la Plaza Mayor, para que comparezca en mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros por hurto de una capa; apercibido que de no comparecer se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 4843

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Jimenez, corredor de vinos y vecino que se dice de esta capital, cuya habitación se ignora, para que dentro del término de nueve días, que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en la audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, de diez á dos de la tarde, para prestar una declaración como testigo en causa que estoy instruyendo; en inteligencia que de no hacerlo podrá resultarle perjuicio.

Madrid 20 de Febrero de 1868. — El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 4842

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último pregon y término de nueve días á Francisca Albarra, vecina que ha sido de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, de diez á dos de la tarde, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1868. — El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 4841

## CÓRTESES.

## CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 2 de Marzo de 1868.*

Se abrió la sesion á las dos y media.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se leyó una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la que manifestaba que el Gobierno contestaria oportunamente á la interpelacion del Sr. Perez de Molina.

Se mandó pasar á la comision respectiva una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento, en la que remitia bajo índice seis expedientes que tienen relacion con el proyecto de ley sobre aplicar al canal de Isabel II todas las aguas de los rios Guadalix y Lozoya.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordándose se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion, el proyecto de ley que remitia el Senado sobre organizacion judicial y competencia de los Tribunales del fuero comun.

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordándose que se imprimiria y señalaria dia para su discusion, el dictámen de la comision de exámen de cuentas relativo á las del año 1859.

El Sr. SECRETARIO (Muzquiz): Examinado el documento que en la sesion anterior dejó sobre la mesa el Sr. Perez San Millan, se encuentra en forma y pertinente á la cuestion del canal de Tamarite; por lo tanto se unirá al expediente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ocupó la tribuna y leyó dos proyectos de ley, estableciendo por el primero un distrito electoral en la ciudad de Sangüesa, y facultando por el segundo á la Diputacion provincial de Albacete para contraer un empréstito de 100.000 escudos con destino á la construccion de obras públicas de interés provincial, anunciándose por el señor Presidente que ámbos proyectos se imprimirian y repartirian, señalándose dia para su discusion.

Se acordó pasar á la comision de Peticiones una que presentaba el señor Izco, de los Catedráticos del Instituto provincial de Navarra, en la cual piden se aumente el sueldo, se nivelen todos los Institutos del ramo y que á todos los Profesores de los mismos se les concedan derechos pasivos.

## ORDEN DEL DÍA.

*Subvencion á la empresa del canal de Tamarite.*

El Sr. PEREZ SAN MILLAN: Antes de empezar á rectificar debo decir que uno de los Sres. Secretarios ha dado hoy cuenta de un documento que en la última sesion llegó á mi poder al terminar mi discurso, documento que acredita de una manera legal y evidente que las tres cuartas partes de las acciones de la antigua empresa son hoy propiedad de la familia de D. Antonio Gassó. Ruego, pues, al Sr. Presidente que ese documento se inserte íntegro en el *Diario de las Sesiones*.

Entrando ahora en la rectificacion, dijo el Sr. Ministro de Fomento que yo en mi discurso me mostré más bien abogado de Gassó que el representante de los intereses del país. Yo rechazo ese cargo como ofensivo, y le devuelvo á S. S., diciendo que quien es el abogado del Sr. Soler es el Ministro de Fomento, más obligado ó tanto como nosotros, por su deber, á defender los intereses del Estado.

Ha dicho S. S. que no podia hacerse la obra por dificultades técnicas. No lo comprendo; la ciencia ha vencido todas las dificultades. Podrá no haber conveniencia en hacer la obra, pero dificultades técnicas no las hay sin inferir una ofensa al cuerpo de Ingenieros. La Junta de Caminos y Canales solo calificó de anacronismo que en esta época se hiciera un canal de navegacion paralelo á un ferro-carril.

Que las renunciaciones hechas por la nueva empresa son de mucha importancia; he probado que todo lo que renuncia, ó casi todo renace por la nueva ley, porque son derechos que conceden los pliegos de condiciones de la ley de 45 á 61 y la ley de Aguas de 66. Respecto á la renunciacion de la propiedad perpetua del canal, solo pregunto si un vitalicio de 99 años no es una propiedad; así lo entienden hoy al menos todos los economistas modernos.

Que yo no conocia el expediente, añadió S. S., y que solo habia arrojado sobre el Ministro un aluvion de palabras. El Congreso es juez de si conozco ó no el expediente. Además, si no me he ocupado de todos los dictámenes emitidos, fué por no fatigar al Congreso; pero los he leído todos y he aprendido mucho en el voto particular del actual Ministro de Gracia y Justicia, voto que aprobó el Consejo de Estado por 25 votos contra 7.

Que se ha consultado á todos los cuerpos del Estado. No diré que no; pero sí que no se consultó al Cuerpo legislativo, como debió consultársele, puesto que se trataba de la modificacion de una ley.

Que el Consejo de Estado nada dijese sobre esto, nada tiene de particular, porque este cuerpo no consulta sobre aquello que no se le pide consulta. No podia, pues, decir al Gobierno que iba por mal camino.

El Sr. PRESIDENTE: Eso es un nuevo discurso.

El Sr. PEREZ SAN MILLAN: Voy á concluir. Dijo el Sr. Ministro que no era esta subvencion, sino indemnizacion. Yo diré que las indemnizaciones solo caben cuando hay quebrantamientos de derechos perpetuos, y aquí ou los ha habido.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Congreso ha visto que el Sr. Diputado ha hecho una réplica para la cual no estaba autorizado; pero yo me ale-

gro, porque deseo que cuantos proyectos vengan aquí se discutan con toda la luz y claridad necesarias para votarlos con conciencia.

Ya lo habeis oido. El Sr. Diputado ha empezado por ocuparse de un documento anónimo que le entregaron cuando estaba hablando, y que no obstante no concierne pidió que se insertara en el *Diario*. Este documento era favorable al Sr. Gassó, y como S. S. habia hecho un alarido tan fuerte en pró de sus derechos, yo me permití la frase á que ha aludido, sin ánimo de ofenderle. Como hoy un Sr. Secretario ha dicho que lo ha leído, y ha añadido el Sr. San Millan que por ese documento se prueban los derechos del Sr. Gassó hasta la evidencia, pregunto yo si cuando viene aquí un documento anónimo es bastante que un Secretario diga excédetra «es indudable, los derechos están aquí consignados;» ¿para qué están los Tribunales? Es necesario que cada uno esté en su puesto: la Administracion resolviendo estos asuntos de las sociedades en la forma prescrita por las leyes, y los Tribunales decidiendo lo tuyo y lo mio. (*El Sr. Muzquiz pidió la palabra para una alusion personal.*) Aquí hay, pues, que discernir, que limitar á cada uno en la esfera de su accion y de su autoridad.

Cuando los Tribunales pronuncian su fallo, hay que bajar la cabeza y respetarlo. Respecto de la representacion de esta empresa se han seguido todos los trámites, y aquí tengo que defender á todos los Gobiernos y á todos los Ministros mis antecesores. Yo no tengo en este asunto más responsabilidad que el haber hecho renunciar ciertos derechos, es decir, la de haber conseguido lo que todos han querido en vano conseguir, descargar al país de los privilegios concedidos á esta empresa.

Veo que aquí asusta mucho la palabra *subvencion*. Yo jamás he hablado de indemnizaciones; he dicho que se compensaban ciertos derechos, y que para compensarlos se daría una subvencion. ¿Tiene esto algo de extraño? Pues qué, ¿no estamos aquí todos los dias dando subvenciones á empresas que no tienen derecho alguno? ¿Es esto acaso un escándalo para que se hable de corrillo en corrillo y de calle en calle? Las empresas de obras públicas han sido subvencionadas por todos los Gobiernos; recientemente se han destinado 100 millones de reales para subvencionar canales de riego: no habia, pues, motivo para producir una agitacion de no muy buen género, por un proyecto en que se concede una subvencion á una empresa mediante la renuncia de ciertos privilegios.

Enhorabuena que se diga: esa subvencion es mucha ó es poca; pero, señores, por honra del país yo no quisiera que negocios de esta especie se sacaran de la órbita en que deben ser tratados. En este expediente me lo he encontrado todo establecido por anteriores Ministros de diferentes ideas políticas: todos han obrado dentro de la legalidad, y yo no he hecho otro cosa que obtener para el Estado una gran ventaja. Yo no he ofendido al cuerpo de Ingenieros, como supone el Sr. Diputado; yo no he resuelto nada en esta cuestion. Habia una Real órden y todo lo que podia haber en semejante asunto.

Por lo demás, señores, volviendo al documento á que ántes me he referido, yo me pregunté á mí mismo si el Congreso sería un Juzgado de primera instancia ó el Consejo de Estado, porque no concibo que pueda haber aquí autoridad para declarar que ese documento demuestre un derecho ante el cual todos debemos callar, siendo así que ese derecho tiene que ventilarse en la esfera de la justicia ordinaria ó en la de lo contencioso-administrativo.

Si queremos que haya armonía entre todos los poderes del Estado, es necesario que cada uno repose donde tiene su límite. No se diga que el Parlamento puede hacerlo todo menos de una mujer un hombre, porque eso, si puede ser verdad en Inglaterra, no lo es aquí, donde vosotros estais llamados á legislar, pero no á administrar justicia.

Ya habeis visto cuál es el estado de la cuestion y cuán poco oportuno ha estado el Sr. San Millan al dirigirme un cargo, cuando yo, lejos de exagerar, atenué las palabras de la Junta que he tenido el honor de leer, y que ruego á los señores taquígrafos no dejen de insertar en el *Diario de las Sesiones*.

Que yo he sido el abogado del Sr. Soler. ¡Ah, señores! ¿Qué pocos serán los que tomen abogados que les hagan renunciar sus derechos! El señor Diputado no da importancia á la perpetuidad, y supone que equivale á ella una concesion por 99 años.

El Sr. Soler se me presentó una vez impugnando lo que yo habia hecho con unos cálculos que le dije que yo no tenia en cuenta para nada. Estos cálculos pasaron al Consejo. Pero sea de esto lo que quiera, ya la cédula se da por válida, y poco á poco se irán modificando ciertas opiniones. El señor Diputado solo se detiene en lo que se refiere á la renunciacion de la cédula, diciendo que no es nada; pero yo me encuentro con una empresa de larga fecha, de reconocida utilidad, que no tiene igual en Europa. Me encuentro con 36 pueblos que desde el tiempo de Carlos V no solo no tienen agua para regar, pero ni siquiera para beber. ¿Y pensais que cuando la nacion ha gastado 300 millones para dar aguas á Madrid, es cosa de asustarse por una subvencion de 25 para que beban 36 pueblos que se mueren de sed?

Yo me asombro de este espíritu de mezquindad, y cuenta que lejos de censurar aplaudo á los que han iniciado y llevado á cabo ese pensamiento respecto de la capital de España.

Tambien he rechazado otros datos de ese Sr. Soler, á quien en todo he contrariado y á quien solo conozco por haberle hecho entrar tres veces en la Secretaría para decirle delante de los Directores: «este arreglo os propongo: ¿lo aceptais? No puedo daros más.» Otra vez lo he llamado para anunciarle la presentacion de este proyecto, y al fin ha tenido que ceder. Otra vez se me presentó en la Granja para decirme que unos capitalistas franceses ofrecian 80 ó 100 millones para esta obra, siempre que el Ministro les dijera que era una empresa seria y formal, y lo recibí como recibo á todo el mundo. Las Cortes, le dije entonces y repito ahora, examinarán el proyecto; tienen la libertad necesaria para dar su voto, y tratándose de una empresa de esta especie, darán lo que sea justo.

Pero, señores, yo veia los apuros económicos del país y que era necé-



sario dar trabajo. Hasta ahora he procurado satisfacer los clamores de los Diputados; pero no sé si mañana estaré fuera del presupuesto de los 70 millones que estoy autorizado para gastar. Por eso me he negado á sacar á subasta ninguna carretera. Pero vino el invierno, faltaron las aguas, se aumentó el precio de los artículos de primera necesidad; Gobernadores y Diputados me pedían trabajo, y he mandado emprender obras por administración para dar pan á tantos infelices braceros.

Las empresas de ferro-carriles, rebajando el precio de los trasportes, se han hecho dignas de todo elogio; se han abierto los puertos; la GACETA publica hoy un decreto prohibiendo la exportación de cereales, y además de todo esto me he creído en el caso de decir á los Gobernadores lo siguiente: (Leyó.)

Esto he hecho para que en ninguna parte de España falte trabajo. Voy hablando, señores, con algun desorden, pero con el corazón, y me dirijo á representantes del país, hombres de valor y de dignidad, que no se han de dejar seducir por las murmuraciones de ciertos corrillos, y que votarán lo que se les pruebe que es más justo que todo lo justo. Nosotros no podemos poner en el presupuesto una gran cantidad para obras públicas; pero no podemos renunciar á dar trabajo á una población inmensa que ántes se ocupaba en obras particulares y en los caminos de hierro. Yo por eso he procurado facilitar los medios á las industrias particulares para fomentar las obras; pero en España se tropieza con la dificultad de los capitales. Por eso el año pasado traje aquí la ley de canalización del Ebro.

Han venido después las cuestiones de caminos de hierro, y he empleado toda mi solicitud para ayudarlas, dando á una sola de ellas 14 millones de reales, y la economía que nos ha de dar la de Espiel y Bélmez solo en el gasto de carbon ascenderá á 2 1/2 millones, pues tengo la seguridad de que ese carbon se venderá en esta misma semana en la puerta de Atocha á 9 reales, igual á los mejores de Inglaterra que hoy se venden á 14. Vosotros recordareis con qué empeño traje aquí el proyecto sobre el ferro-carril de San Juan de las Abadesas, calificándose hasta de disparate el darle subvención, subvención que han aumentado las corporaciones de Cataluña. Véase, pues, cómo no soy el Ministro espléndido que echa el Tesoro por la ventana. Trabajo también para que los carbones de Bélmez y Espiel vayan á Córdoba, lo que traerá una gran ventaja para los caminos de hierro de Andalucía.

En el Ministerio estoy removiendo expedientes por asegurar trabajo en ocho ó diez años de 1.500 á 1.600 millones de reales por las compañías, á las cuales ayudará el Gobierno con 50 ó 60 millones. De seguro, señores, que si esas 104.000 hectáreas que van á regarse lo estuvieran ya, se hubiera cogido una cosecha que hubiera hecho innecesaria la introducción de trigos extranjeros, que asciende á más de 80 millones. Hemos hecho, pues, carreteras que imponen un censo para su conservación, caminos de hierro que abaratan la alimentación y transporte. Yo no sé si después de haberos mostrado los móviles que me han guiado á llevar este expediente á término, deberé detenerme en esos trámites que empujeñan la cuestión. Se pregunta que por qué no se ha traído una ley. Creo haberla traído. En 1836 se trajo también, y se devolvió diciendo que tocaba resolverlo al Gobierno. El Marqués de Corvera volvió á traer otra ley que no llegó á serlo; ha pasado después el asunto al Consejo de Estado, y no había ya más que hacer que lo que se ha hecho.

Examínese la cuestión bajo el punto de vista de la equidad y de la justicia, y véase si 25 millones de reales son cantidad excesiva para una empresa que ha de importar 120. El Emperador Carlos V al pasar por Zaragoza resolvió hacer el canal de Aragón, y dijo que debieran hacerse los de Litera y Urgel. Carlos III y Carlos IV intentaron realizar estos dos últimos, y sería una gran gloria para el reinado de Isabel II terminar el canal de Tamarite que debe regar tan inmensas comarcas.

Respecto al canal de Urgel, se adjudicó ya á una empresa que después le traspasó á otra sin subasta. Hoy está pendiente este asunto de la concesión de los dos millones que se fijan en la ley. Yo ruego que los concedais. Lo que produce uno sin riego, regado produce tres. Si 90.000 hectáreas producen hoy 50 millones de reales, regadas producirán 150.

El canal de Litera tiene más terreno regable que el de Urgel, y además una Real cédula en su favor, en la que se otorgan á los concesionarios multitud de privilegios. Así lo han declarado varios Ministros desde el Sr. Garely hasta el Sr. Ulloa; y siendo mejores los terrenos, y teniendo la empresa tantos privilegios, ¿qué razón había para dar á este canal menos subvención que al de Urgel? No olvidemos que esas tierras regadas producirán en dos años al Estado una cantidad mayor que la que se va á dar por la subvención.

Creo, pues, señores, que he hecho muy bien en traer este proyecto, que no es más que un convenio con la empresa, por el cual, á cambio de la subvención, esta renuncia á todos sus privilegios.

En cuanto á la seguridad de los intereses de la Administración, se ha cumplido con todas las formalidades que marcan las leyes. Los pleitos que pueda haber entre los individuos de esa sociedad nada nos importan. El capital de la compañía ha pasado de una mano á otra de una manera legítima, como lo decidirán los Tribunales. Pero esto no puede detener, cualquiera que sea su fallo, la acción de la sociedad. Ganando los intereses de esta, más fianza tendrá su representante para responder de las acciones que se intenten contra él.

Me siento, pues, en la confianza de que como hombres de Estado que no se dejan arrastrar por murmuraciones, poniendo la mano en vuestra conciencia, votareis como creais que servís mejor á los intereses de la nación. Para mí vuestro fallo es siempre respetable; yo he satisfecho mi deber como Ministro; vosotros cumplireis con el vuestro.

El Sr. MUZQUIZ: Señores, recordareis que en la última sesión, estando en el uso de la palabra el Sr. San Millán, llegó á sus manos un documento que ha dado origen á las alusiones que me obligan á usar de la palabra. Perplejo S. S. entre el deseo de utilizar este documento que hacia á su propósito, y el temor de presentarlo como suyo, lo puso sobre la mesa y el señor Presidente me encargó que lo examinase.

Lo hice así, y viendo que venía en forma y que era pertinente al caso, el Sr. Presidente, con la deferencia que le es propia, me autorizó para que así lo declarase al Congreso. Decidme ahora, señores, si fundado en estos hechos tenía derecho el Sr. Ministro de Fomento para decir que á dónde vamos á parar si un Secretario declara desde la tribuna que de ese documento resulta que el derecho á esta sociedad es del Sr. Gassó. Esto es convertir en un tribunal, decía, el Congreso. Y, señores, ¿autorizaban esos hechos á dirigirme semejante cargo? Tan lejos ha estado la mesa de ser parcial, que no ha leído ese documento, como deseaba el Sr. San Millán.

El art. 125 del reglamento dice: «Cualquier Diputado puede pedir durante la discusión, ó antes de votar, la lectura de las leyes, órdenes y documentos que crea conducentes á la ilustración del asunto de que se trate. Si la mesa entendiese que la lectura pedida no es procedente, podrá negarla.» Como el Sr. San Millán no pidió la lectura, no se leyó. Por lo demás, debo advertir al Sr. Ministro que la responsabilidad de lo que hace el Secretario en la tribuna después de tomada la venia del Sr. Presidente, es de toda la mesa.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Ya sabeis, señores, la doctrina del señor Secretario, y cuán diferente es la forma en que ahora se ha expresado de la forma en que se expresó ántes.

El Sr. MUZQUIZ: Pido que se lean las notas de los Sres. Taquígrafos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Un poco de calma. Mañana se leerán en España y en el extranjero para satisfacción de S. S. Pero ¿cómo vienen las cosas al Congreso? Por medio de un oficio, de una exposición, ó por medio de los Diputados que las acogen bajo su tutela moral. Aquí vino un documento anónimo, y el Diputado que lo recibió sin saber de dónde, pidió que se imprimiera en el *Diario*; pero el Sr. Presidente le preguntó si lo acogía, y le contestó que no. Pues bien, señores: venimos hoy á sesión y un Secretario desde esa tribuna acoge y prohija ese documento. ¿Qué me importa que esté en forma legal?

Conste, pues, que un documento anónimo, llegado en medio de la sesión á un Diputado que no lo prohibió, ha sido hoy prohijado por un Sr. Secretario. Yo no me opongo á que se imprima ni que el Sr. Muzquiz deje de prohijarlo. Lo que me pareció grave fué que de un documento de esta clase se derivase una declaración de derechos. Esta es la cuestión. Yo he defendido esta opinión, que el Sr. Muzquiz calificará como se le antoje; pero no tiene por qué ofenderse, porque no he querido ofenderle. Si quiere darme consejos, los recibo; pero tenga entendido que es rara la especie de paternidad que ha querido dar á ese documento.

El Sr. PRESIDENTE: Me veo en la necesidad de tomar parte en este incidente, porque el Sr. Ministro de Fomento ha dicho que conste que la mesa ha autorizado un documento que se ha presentado aquí de una manera que el Congreso ha visto.

La mesa no ha autorizado nada: el Sr. Ministro de Fomento ha padecido en esto una equivocación. El día pasado el Sr. Perez San Millán dijo que acababa de recibir un documento y lo depositaba sobre la mesa, y no sé si entonces pidió su lectura.

Sea de esto lo que quiera (que yo no lo recuerdo bien), el Presidente inmediatamente dijo: ¿el Sr. Perez San Millán hace suyo ese documento? Y lo dijo para que este tuviera un curso regular. El Sr. Perez San Millán contestó que no podía hacerlo suyo, pero que lo depositaba sobre la mesa. Es este un derecho perfecto en todos los Sres. Diputados. ¿Qué debía hacer la mesa? Examinarlo; ver qué clase de documento era, para acordar el giro que debía darle.

Encargó á un Sr. Secretario se enterara de él y que ántes de la próxima sesión informase á la mesa. Así lo ha hecho el Sr. Muzquiz.

Al venir yo hoy al Congreso, el Sr. Muzquiz se me ha acercado y me ha dicho que es una escritura en la que se trata de acreditar que un señor (llámese como se quiera; para mí el nombre no hace al caso) dice que tiene derecho á no sé cuántas acciones en esa sociedad del canal de Tamarite. «¿No contiene más que eso?» «Nada más,» me contestó el Sr. Muzquiz. «Pues entonces ese documento puede unirse al expediente; es decir, pasará á la comisión, y la comisión verá si es pertinente ó no es pertinente, si debe hacerse caso de él ó dejarlo á un lado.» Todos los Sres. Diputados tienen derecho para ir á examinar ese documento cuando entre los demás del expediente quieran verle. (*Muestras de asentimiento.*)

Nada más sencillo que lo que aquí ha sucedido. Viniendo á la mesa, y habiéndose dado cuenta en esa forma del documento, han llegado á mí reclamaciones para que se imprimiera, y he contestado: «no; no viene acompañado de ninguna petición; no viene acompañado de ninguna reclamación del Sr. Perez San Millán; este Sr. Diputado no ha hecho más que depositarle sobre la mesa; yo no decreto otra cosa sino que pase á la comisión.» El Congreso ve que no es posible mayor imparcialidad. (*Bien.*)

Si el Secretario, según asegura el Sr. Ministro, ha dicho de una manera afirmativa que en ese documento se prueba esto ó lo otro, eso podrá ser una manera de expresarse, pero no es de ningún modo una certificación que da el Secretario ni la mesa acerca de la significación de ese documento. Sobre él ha acordado tan solo la mesa que pase á la comisión; que no proceda otra cosa, y que sí proceda eso. (*El Sr. Ministro de Fomento pide la palabra.*)

El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Congreso ha oído toda la discusión en el día de hoy; ha oído también la discusión en el día de ántes de ayer, y por la misma juzgará con conocimiento de causa si merece el Ministro las palabras que han salido de la mesa.

Yo hago juez al Congreso de los Diputados, como hago también juez á la nación, de este incidente, en el cual consta que un documento anónimo que no quiso hacer suyo el Diputado que le presentara, y sobre cuyo papel no se nos ha dicho después cosa alguna para demostrar que había quien le prohijara, haya venido á esa tribuna, y por boca de un Secretario, y sin pre-



guntar al Congreso cuáles los que se haría con tal documento, según se pregunta siempre, haya llegado á ser objeto de una declaracion en la medida y manera que vosotros habeis oido.

En todas ocasiones, cuando se presenta un documento, se hace la pregunta de si pasará á la comision ó se quedará sobre la mesa, ó si irá á una comision especial. Yo, señores, lamento este incidente; y si me oís expresarme así, es porque he oido unas palabras que jamás se han pronunciado en esa mesa ni desde ese sitio en la manera que se ha hecho ni con más injusticia. Pero como yo respeto y considero á todos los Sres. Diputados, y mucho más al que está en ese puesto, por muchos títulos, ni quiero pronunciar esas palabras ni quejarme de ellas; lo único que quiero es que todos mediten sobre ellas y sobre el incidente. (*Varios Sres. Diputados: ¿Qué palabras?*)

El Sr. PRESIDENTE: Yo ruego al Sr. Ministro que diga de qué palabras se trata.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Sr. Presidente ha dicho: el Sr. Ministro de Fomento se ha engañado. (*Varios Sres. Diputados: No, no.*)

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente ha dicho que el Sr. Ministro de Fomento ha incurrido en un error ó ha padecido una equivocacion.

Además, señores, la mesa ha dado una explicacion completamente satisfactoria, y el Sr. Ministro, con lo que acaba de decir, me pondria en el caso de provocar acerca de esto una votacion. . . .

El Sr. Ministro de FOMENTO: Puede S. S. hacerlo. (*Varios Sres. Diputados: Que se haga. El Sr. Ministro de la Gobernacion: Pues que se haga y hablaremos de ella.*)

El Sr. PRESIDENTE: Al órden, señores.

Es muy sensible que cuando he tomado la palabra para dar una satisfaccion al Sr. Ministro, el Sr. Ministro acoja esta satisfaccion dirigiéndome un ataque. (*Dos Sres. Diputados piden la palabra.*)

No hay palabra, señores. Satisfecho el Presidente de que ha cumplido con su deber, de que ha sido completamente imparcial y de que ha dado al documento el giro que debía darle, porque no es cierto que haya venido de una manera anónima, sino que el Sr. Perez San Millan le ha presentado á la mesa diciendo tan solo que no le hacia suyo, es decir, que no respondia de su contenido, por eso lo ha examinado un Sr. Secretario, y despues de haber dicho á la mesa (porque yo no he leído ese documento) que no contenia absolutamente nada de que no se pudiera dar cuenta, el Presidente ha dicho pase á la comision. ¿Qué otra cosa podía decir la mesa? Pase á la comision para que esta á su vez lo examine. Cualquiera documento que venga al Congreso sobre un asunto pendiente, y que no contenga ninguna cosa que sea ocasion de escándalo, la mesa está en el deber de dar conocimiento de él á la comision á que corresponde, á donde puede el Gobierno, como pueden tambien los Sres. Diputados, ir á enterarse de su contenido

El Sr. AMORÓS: Insisto en pedir la palabra y para una cuestion de órden.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra. El Sr. Ministro de Fomento la tiene.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Voy á decir muy poco. Yo estoy satisfecho del modo con que he obrado; no quiero acusar á nadie, ni que el señor Presidente quede mal, sino que antes bien deseo que siempre quede bien; yo no he producido jamás ningun conflicto en la larga vida parlamentaria que ya llevo, y no habia de querer traerle hoy desde este puesto. Si en la manera de explicarse el Sr. Presidente; si en la manera de haberle oido yo; si en la manera de apreciar las cosas ha podido haber divergencia, yo ahora, puesto que el Sr. Presidente ha dicho que me habia satisfecho, satisfecho estoy, y debe estar seguro el Sr. Presidente de que no le quiero mal, ni le he querido mal en ninguna ocasion. (*Rumores.*)

Señores, las palabras que nacen de un corazon recto, cuando son mal entendidas, merecen ser respetadas, y yo he dicho que en este incidente en nada he tenido el propósito de que el Presidente quedase mal. Habia entendido unas palabras de una manera que algunos Sres. Diputados me dicen que no fueron así; eso ha dado lugar á que el Sr. Presidente me diga que su discurso debía satisfacerme y que S. S. habia obrado bien; y yo que no quiero que quede mal el Sr. Presidente, por lo mismo que ha dicho que habia hecho bien y que me habia satisfecho realmente lo estoy, pues yo no habia de ser menos generoso que S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Está seguro el Sr. Ministro de que á pesar de que aplaudo y aprecio las explicaciones que acaba de dar, el Presidente, ántes de haberlas dado S. S., habia ya quedado bien. Por lo tanto, queda asimismo terminado este incidente, y continúa la discusion. El Sr. Toda tiene la palabra en pró.

El Sr. TODA: Señores, despues del incidente que acaba de ocurrir, parecerá pálido cuanto pueda yo decir en un discurso que solo ha de ser de contestacion al de mi amigo el Sr. Perez San Millan.

Y este discurso del Sr. Perez San Millan está ya contestado: la comision, pues, tendrá poco que añadir á lo dicho por el Sr. Ministro de Fomento; pero como tiene que consumir turno, voy á ocuparme de lo que dijo S. S. el sábado anterior.

El Sr. Perez San Millan no queria ocuparse de los antecedentes, y sin embargo no hizo otra cosa, hablandonos sucesivamente de los dos expedientes instruidos en las Direcciones de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

Respecto al primero, dice S. S. que se han variado ilegalmente las condiciones de la concesion; que la compañía no cede ventaja ninguna en favor del Estado; que no se reserva obligaciones, y por consiguiente, que no se está en el caso de dar la subvencion; y respecto al segundo, S. S. duda de la representacion del Sr. Soler, que dice está pendiente del fallo de los Tribunales.

En el punto relativo á haber convertido el canal en de riego solamente en vez de ser de riego y de navegacion, todo el mundo desde 1841 hasta aquí

ha reconocido la conveniencia de hacerlo, incluso el Sr. San Millan. S. S. dice que el mal está en que el Gobierno ha usurpado para hacer la variacion las facultades del poder legislativo, y yo voy á convencer á S. S. que no es así. En 1834 se hizo una concesion de obra pública á una compañía proyectada en 1833 y formada en 1838, y se hizo por un Real decreto. Entónces el Monarca dictaba las leyes y las ejecutaba; era poder legislativo, administrativo, político y judicial: ¿en virtud de qué facultades otorgó la concesion? ¿Era aquella concesion un acto legislativo ó político? Toda concesion de obras públicas es, señores, un contrato: se dice que es una ley, y es cierto; pero es una ley que no manda, que contrata, y que solo es ley por la autorizacion que recibe el Gobierno para disponer de los fondos del Estado: lo mismo la concesion del canal de Tamarite que las demás de obras públicas, son actos administrativos, y si son leyes, hay una serie de delegaciones del poder legislativo en el ejecutivo sumamente importantes; tanto, que está entre ellas la de caducar las concesiones, contra la cual hay solo el recurso contencioso.

¿Cabe una contencion sobre una ley ordinaria? Pues véase cómo hay diferencia entre estas y las leyes de concesion; diferencias que todos los Gobiernos y todos los dictámenes del Consejo de Estado han reconocido, puesto que si bien han dicho que era ley, han sentado la facultad que el Gobierno tenía para contratar, y que han reconocido igualmente 14 letrados de los más importantes de Madrid en su informe emitido en 1867, del cual ya se ha hablado con repeticion. Ya nos dijo el Sr. San Millan que no era muy aficionado á los argumentos de autoridad, y aun cuando en este asunto no se concibe aquello de la capciosidad que indicaba S. S., yo prescindiré de este dictamen y resolveré la cuestion en un terreno distinto, en el que ya me ha precedido el Sr. Ministro de Fomento.

Admito que la concesion era una ley y que el Gobierno no podia variarla ni en un ápice; admito tambien que eso queria decir el Consejo de Estado en 1863 al proponer una avenencia dando cuenta á las Cortes; pero aun así, ¿es cierto que el Gobierno haya usurpado atribuciones del poder legislativo? No; el decreto de 1866 es condicional, y lo único que hay resolutivo es lo que depende de las Cortes. Si estas aprueban la subvencion, aprueban el convenio, y la variacion de la ley se hace por el Rey y las Cortes; es decir, en la forma constitucional.

Se extrañará tal vez la forma en que ha venido el proyecto; pero si no hubiera venido así, ¿cómo hubieran podido las Cortes tratar de ese asunto? ¿En la forma de una autorizacion para variar la contrata? Pues yo creo que es mejor que pedir autorizaciones traer desde luego los proyectos de variacion. El Congreso, por consiguiente, está en estado de resolver la cuestion íntegra; pero si deniega la subvencion, ¿cuáles serán las consecuencias? Que el canal se hará, y se hará de navegacion si es preciso; pero que la compañía reclamará sus derechos á una indemnizacion por los que no puedan dársela, y tal vez nos encontráramos con que se nos sentenciara á pagar una carga de justicia de mucha consideracion. No digo más sobre este punto.

Pasemos á las obligaciones respectivas del Gobierno y de la empresa. Esta debía haber hecho un canal, y no le hizo ántes de 1856 por causas que están fuera de duda desde el Real decreto-sentencia de ese año, y en ese decreto se impusieron otras obligaciones que todas se han cumplido por la compañía, lo mismo la formacion de planos que la prestacion de fianza, que el establecimiento de sociedad y el comienzo de las obras. Se han cumplido, pues, todas las obligaciones de la empresa.

En cuanto á las obligaciones del Gobierno, tienen todas su origen en la cédula de concesion, y no debía cumplirlas el Gobierno hasta que el canal esté construido. Segun los cálculos, la obra estará concluida en 1875; veamos si en esa fecha ó si ántes hubiera el Gobierno podido cumplir todas estas obligaciones.

El Gobierno está obligado á dar á la empresa una parte de los diezmos durante 80 años; á darle los baldíos, realengos etc.; á no cobrar de las tierras regadas en 60 años más contribucion que la que cobraba de ellas siendo de secano; y por último, á respetar la perpetuidad de la concesion.

No en 1834, no ahora, ni en 1875 será posible dar á la empresa ninguna parte de los diezmos, y de aquí nacia un derecho perfecto á indemnizacion; lo mismo hubiera sucedido con los baldíos y realengos despues de la desamortizacion, y hubiera sido tambien preciso indemnizar por este concepto. Respecto á la obligacion de no exigir aumento de contribucion en 60 años á las tierras regadas, decia el Sr. Perez San Millan que no era un derecho de la empresa. Pero sea como sea, no dejará eso de ser una obligacion para el Gobierno, que este tendrá que cumplir, y si no que indemnizar por la falta de cumplimiento.

En cuanto á la perpetuidad, por más que diga S. S., yo no creo que es lo mismo tener una cosa por 99 años que tenerla á perpetuidad.

S. S. habló tambien de la resolucion del Consejo de Ministros, diciendo que habia establecido que no hubiera lugar á indemnizacion por las variaciones; pero no tuvo en cuenta que se referia á las variaciones del proyecto, no á las variaciones en la concesion, lo cual es muy distinto.

Viniendo ahora á la segunda parte del discurso de S. S., diré que siempre que el Gobierno hace una concesion se origina la necesidad de una entidad tangible, de una personalidad con quien se entienda el Gobierno. En este caso la personalidad era, al hacer la concesion, la de los Sres. Gassó, Sagrista y Mercader, á los que se hizo el otorgamiento de la concesion del canal.

Al formarse la contrata social en 1838, la representacion se dió solo á Gassó, reconociendo á su favor como sócio meritorio un capital de 79 millones y pico, é imponiéndole la obligacion de obrar siempre en virtud del poder que se le conferia, sin que pudiera tener más que los derechos que él le daba.

El Sr. Gassó emitió en virtud de estos derechos cierto número de cupones, y se reunieron en 1840 los sócios meritorios, acordando en su primera sesion separar de la representacion de la sociedad á Sagrista y Mercader, y creando una Junta consultiva, compuesta de dos secciones, una en Madrid y otra en Barcelona. Es decir, que ya desde esta época venia alterándose con facilidad la representacion de la compañía.

Por muerte de Gassó se reunieron de nuevo los sócios y nombraron á

D. Mateo Lobo para que en su lugar representara la empresa, siendo este nombramiento aceptado por el Gobierno. En 1850 se caducó la concesion, alzándose contra la Real orden de caducidad Gassó hijo, en nombre de su familia y de la compañía; y si bien el Consejo Real no admitió la representación sin justificantes, estos se presentaron después. Se dió el decreto-sentencia de 1856 en favor de Gassó, y habiendo autorizado después á este la compañía para sustituir su poder en todo ó en parte, le substituyó en D. Melchor Ferrer, quien le trasmitió á su vez á Soler, aprobándose la trasmision y nombrándose otra representación, compuesta de Soler y de otros dos individuos.

Ocurrió entonces una cuestion entre el Sr. Gassó y los nuevos representantes, y el Gobierno por Real orden de 1856 acordó que correspondia dia la representación á los nombrados en la junta, dejando á los Tribunales las cuestiones de derecho privado, rechazando la representación de Gassó, declarando interina la de los otros y dictando otras varias disposiciones. Contra esta Real orden intentó Gassó una demanda que no fué admitida, y en una reunion posterior de los socios se nombró á Soler representante único de la compañía; siendo de notar que esa junta fué tan numerosa como las anteriores, y tambien se le nombró en las juntas de 1866, en las que empezaron á formarse los estatutos, reconociendo el Consejo de Estado, al aprobar estos, á Soler, no solo como representante de la empresa, sino como propietario de la concesion.

Después de todo esto, es claro que el Gobierno al presentar el proyecto actual no podia ménos de reconocer la misma representación, porque se ve que siempre ha nacido esta del nombramiento de los socios y que siempre ha sido una cuestion administrativa la de resolver el Gobierno quien era quien habia de tratar con él. Esta representación, pues, es la única que puede haber ante el Gobierno, ante los Tribunales y ante el Congreso mismo; y si los Tribunales establecieran otra cosa, no podia ménos de entablarse una cuestion de competencia, en la que el Consejo de Estado diria lo que ya ha dicho otras veces.

Resumiendo, pues, resulta que el Gobierno, al modificar el contrato de concesion, no ha invadido las facultades legislativas, puesto que al poder legislativo somete la decision del asunto; que la compañía ha cumplido todas sus obligaciones, y que ha perdido algunos derechos que nunca se le hubieran podido hacer efectivos; que la representación de Soler es legal é irrevocable por los Tribunales, y que por lo tanto el proyecto es completamente justo. Si no desciendo á más minuciosos detalles, es porque esa tarea hubiera sido superior á mis fuerzas, y porque si algo queda que contestar, ya lo contestará mejor que yo lo haria alguno de mis dignos compañeros. Yo por mi parte me daré por satisfecho si el Congreso cree que he examinado el asunto á la altura á que deben tratarlo todos los Diputados de la nacion.

El Sr. PEREZ SAN MILLAN: Empezaré por rectificar dos apreciaciones del Sr. Ministro de Fomento.

Segun S. S., yo habia manifestado que el canal no se haria de navegacion, porque no era posible segun el dictamen de las corporaciones consultivas; no es eso: he dicho que no se debia; no que no se podia hacer.

En cuanto á lo de indemnizacion ó subvencion es preciso que quede bien claro. S. S. dice que no es indemnizacion; pues si es subvencion, hay que sacar la obra á subasta segun la ley, porque no puede darse subvencion sin ese requisito más que á las empresas que hayan terminado con dinero suyo las dos terceras partes de la obra que tuvieran concedida.

Respecto al Sr. Toja, le diré que el argumento de autoridad no me hace fuerza, porque siempre resultará que se ha modificado una ley por Reales ordenes ó Reales decretos, y eso no es lo que debe hacerse.

La compañía no tiene solo las obligaciones que le imponia el Real decreto-sentencia, sino las que le impuso la Real cédula de concesion, y por consiguiente, todas debe cumplirlas y no ha cumplido hasta ahora ninguna. Hé aquí por qué me opongo yo á que se apruebe el proyecto.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Insiste de nuevo el Sr. San Millan en sus ideas, y tengo yo de nuevo que salir á S. S. al encuentro. Yo he leído el dictamen de la Junta de Caminos, y de él se deduce bien claro por qué no se hace el canal de navegacion: porque sería ruinoso al Estado.

En cuanto á lo de la subvencion, ya sabeis vosotros, Sres. Diputados, que hay en la ley excepciones en favor de las empresas antiguas, como la ha habido en favor de la empresa del canal del Ebro ó del canal de Urgel. Y es claro: cómo ha de sacarse á subasta lo que pertenece á un individuo? No son, pues, atendibles las razones del Sr. San Millan.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Moyano tiene la palabra en contra.

El Sr. MOYANO: Sr. Presidente, faltando tan poco tiempo para terminar la sesion, no podré yo concluir mi discurso, y desearia no empezarle hasta mañana.

El Sr. PRESIDENTE: No hay inconveniente en ello. Se suspende esta discusion.

A indicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el Congreso acordó nombrar comision para que informase sobre el proyecto de arreglo de Tribunales.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: la discusion pendiente sobre el proyecto de subvencion á la empresa del canal de Tamarite.

Se levanta la sesion

Eran las seis y cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Segun noticias de Prusia, ha sido aprobado por la Cámara de los Diputados el proyecto de ley relativo á la supresion de los establecimientos de juego de Wiesbaden, Ems y Hamburgo

para el año 1872. Por dos votos ha dejado de acordarse la supresion inmediata. El Gobierno se ha reservado no obstante la facultad de suprimir dichos establecimientos ántes de espirar el término legal, si lo creyera conveniente.

La *Correspondencia provincial* confirma la noticia de haberse restablecido las relaciones amistosas entre Berlin y Viena en virtud de las manifestaciones leales y explícitas del Baron de Beust.

Ayer lunes se habrá inaugurado el período legislativo del Consejo federal aduanero, bajo la presidencia del Conde de Bismark. Parece que una de las primeras proposiciones que serán sometidas al exámen de aquella Asamblea será la referente á un proyecto de tratado comercial entre el Zollverein y Austria.

La *Gaceta de Colonia* publica nuevos datos acerca de las negociaciones entre Prusia y Polonia sobre el Schleswig. El Gabinete de Copenhague ha manifestado que las leyes dinamarquesas ofrecen suficientes garantías á los alemanes que queden en territorio de Dinamarca, y el de Berlin se ocupa actualmente en estudiar hasta qué punto satisfacen esas leyes á las necesidades que alega.

Al mismo tiempo que sobre las garantías, se cuestiona acerca de la futura frontera, cosa que ofrece dificultades mayores aun. Dinamarca insiste en que se apoye la retrocesion en el principio de nacionalidades, mostrándose tanto más propicio á dar garantías cuanto más próximo se halle el Gobierno prusiano á aceptar la solucion.

Las negociaciones siguen, pero adelantan muy poco.

Se ha publicado la exposicion de los gastos militares del Reino-Unido de la Gran Bretaña para el año 1868 á 1869, que ascienden á 15.455.000 libras esterlinas, presentando un aumento de 203.200 libras respecto del ejercicio del año último.

En una de las últimas sesiones celebradas por la Cámara de los Lores ha sido aprobado el proyecto de ley relativo á la suspension del *Habeas corpus* en Irlanda.

Segun el *Morning-Post*, han rehusado formar parte del nuevo Gabinete inglés Lord Cranbourne y el General Peel, el primero en calidad de Secretario de Estado de Indias y el segundo para desempeñar la cartera de Guerra.

Correspondencias de Siria anuncian que la caravana de peregrinos para la Meca salió el dia 6 de Febrero de Damasco, habiendo observado el antiguo ceremonial prescrito al efecto por la tradición; segun costumbre, se detendrá aquella 15 dias en Mezerib, poblacion situada á 60 kilómetros de Damasco, para esperar allí á los que se retardan, y emprender el dia 22 la peregrinacion á las ciudades santas: Cálculanse en 1.300 los peregrinos.

## INTERIOR.

MADRID.—Verificóse anteayer en la Academia de Arqueología la recepcion del Sr. D. Nicolás Castor de Caunedo, quien leyó con tal motivo un erudito discurso sobre la Arquitectura asturiana, contestándole el Sr. Nougués y Secall. Presidió el Sr. Infante D. Sebastian. Con motivo del consejo que á la misma hora se celebraba, no pudieron asistir los señores Ministros que son Académicos.

Análoga solemnidad tuvo efecto el domingo en la *Academia de la Historia* para dar posesion de la plaza de número al Sr. D. Francisco I. de Salas, autor de la *Historia de la Marina en la edad media* y de otros notables trabajos literarios é históricos. Ha venido á ocupar la vacante del inolvidable Sr. Zarco del Valle. La concurrencia fué muy numerosa y notable, asistiendo gran número de compañeros de armas del nuevo Académico. El extenso discurso de este llamó la atencion por sus bellas formas y por lo nutrido de datos y de citas. Del discurso de contestacion nos exime de hacer elogio alguno el nombre de su bien conocido autor D. Aureliano Fernandez Guerra. Al lado del Director de la Academia, Sr. Benavides, ocupaba un asiento el P. Barruci, sacerdote romano correspondiente de la Academia, el cual ha venido recientemente á España con objeto de hacer estudios acerca de los monumentos antiguos de la era cristiana.

La Sociedad económica Matritense, segun anuncia un colega, celebrará probablemente á mediados de mes la sesion pública para la distribucion de premios á la virtud. Los expedientes propuestos por el jurado son 22, y hasta ahora van ya aprobados 19.

## BOLETIN DE TEATROS.

El viernes, segun anuncia un colega, empezarán en el teatro de la Zarzuela los conciertos sacros que tenemos anunciados. En las seis funciones tomarán parte las típles señoritas Trillo, Araus y Albiní, la contralto señorita Velasco, el tenor Oliveres, el bajo Gracia y los conocidos instrumentistas Sres. Casella, Aguilar, Nicari y Jimenez Delgado, primer premio del Conservatorio. Los coros serán del teatro Real, y la orquesta será dirigida por un conocido maestro. Las obras elegidas para estos conciertos son puramente clásicas y religiosas. El abono se hace por las seis funciones.

ANUNCIOS.

**SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.**— El Consejo de administración ha dispuesto que la junta general ordinaria de señores accionistas, prevenida en el art. 19 de los estatutos, se celebre el día 30 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local de sus oficinas, plaza de Medinaceli, núm. 1, en la cual se someterá además á la discusión y resolución de la expresada junta una proposición relativa á la reforma de los estatutos de la compañía con objeto de disminuir su capital social.

Los señores accionistas que posean á lo ménos 50 acciones y deseen asistir á ella, deberán depositarlas en la Secretaría de esta sociedad ántes del 22 del propio mes de Marzo, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, librándoseles el oportuno resguardo de depósito y la papeleta de asistencia á la junta general, en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de la sociedad. Si en el día señalado no pudiese celebrarse la junta por falta de suficiente número de señores accionistas, tendrá lugar el día 31 del propio mes de Marzo, á las dos de la tarde, cualquiera que sea el número de los concurrentes, conforme á lo prevenido en el art. 21 de los estatutos.

Barcelona 27 de Febrero de 1868.—Por la *Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona*, su Secretario general, Francisco Gajá. 4867—1

SANTOS DEL DIA.

*Santos Emeterio y Celedonio, mártires.*

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	714,28	3,7	4,6	N.....	Despejado.
9 de la m.	714,92	6,3	7,9	N.....	Casi despejado.
12 del dia...	715,23	8,4	10,5	N.....	Nubes.
3 de la t...	714,11	9,8	12,2	N.....	Casi despejado.
6 de la t...	714,72	7,2	9,0	N.....	Despejado.
9 de la n...	714,94	5,0	6,3	N.....	Idem.
Temperatura máxima del día.....					10,3 12,9
Temperatura máxima al sol.....					14,8 18,5
Temperatura mínima del día.....					0,7 0,9
Evaporacion en las 24 horas.....					3,5 milímetros.
Lluvia en id. id.....					»

NOTA. No se han recibido los despachos de provincias.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Logroño, Pamplona y Vitoria.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 2.998 arrobas de trigo.
- 1.181 idem de harina.
- 1.282 idem de carbon.
- 135 vacas, que componen 53.005 libras de peso.
- 372 carneros, que hacen 8.212 libras de id.
- 73 cerdos degollados ayer, que hacen 16.867 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,800 á 4,600 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,330 escudos libra.
- Idem fresco, de 0,260 á 0,284 escudos libra.
- Idem en canal, de 6,600 á 6,700 escudos arroba.
- Lomo, de 0,400 á 0,450 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, á 8,200 escudos arroba, y de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 escudos.
- Garbanzos, de 3,800 á 5,600 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
- Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 7 á 7,600 escudos arroba, y de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Patas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 3,700 á 4,200 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 2.150 fanegas.
- Precio medio..... 9 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 2 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 2 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-85, 75, 80, 70, 75 y 70; 33-75 y 85 pequeños; á plazo, 33-70 fin cor. vol.; 33-70 y 65 fin cor. fir.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-65 y 50; y 32-40 pequeños.
- Deuda amortizable de primera clase, id., 30-75.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
- Deuda del personal, id., 24-60.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-70.
- Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, id., 90-25, 70 y 50.
- Idem hipotecarios de id., no publicado, 90-50 d.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 89-25.
- Idem id. de 2.000 rs., id., 93-00 d.
- Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 93-50.
- Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-00 d
- Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs., id., 70-00.
- Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-00.
- Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 72-00.
- Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 66-50, 40 y 30.
- Idem id. nuevas, de 2.000 rs., id., 65-90 y 80.
- Idem id. de 20.000 rs., id., 65-90.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 139-00.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-50 p.
- Paris á 8 dias vista, 5-16 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	5/8 p.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	5/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	»	3/8 p.
Burgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca.....	3/4	»
Cádiz.....	»	1/4	San Sebastian.....	»	3/4
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real.....	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara.....	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid.....	par.	»
Jaén.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
León.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Londres 28 de Febrero.—Consolidados, 93.
- Paris 28 de Febrero.—Exterior español; 34-15.—Diferido, 33.

ESPECTACULOS.

- TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—112.ª funcion de abono.—*La Sonámbula*, ópera en tres actos
- TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La levita*.—*Escuela normal*.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Equilibrios de amor*—Acto segundo de *Los Caballeros de la Tortuga*.—*La Galatea*.—*El último mono*
- TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La isla de los portentos*.
- TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La cabaña de Tom*.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.